

Resoluciones y decisiones adoptadas por la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Índice

	<i>Página</i>
Resoluciones y decisiones adoptadas por la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción	2
A. Resoluciones	2
9/1. Declaración de Sharm el-Sheikh sobre el fortalecimiento de la cooperación internacional en la prevención y lucha contra la corrupción en situaciones de emergencia y en la respuesta a las crisis y la recuperación posterior.	2
9/2. Nuestro compromiso común de afrontar eficazmente los desafíos y aplicar medidas para prevenir y combatir la corrupción y reforzar la cooperación internacional: seguimiento del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General contra la corrupción	9
9/3. Seguimiento de la declaración de Abu Dabi sobre el fortalecimiento de la colaboración entre las entidades fiscalizadoras superiores y los órganos anticorrupción para prevenir y combatir la corrupción de manera más eficaz, y utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones	12
9/4. Fortalecimiento de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción a nivel regional	18
9/5. Mejorar la cooperación internacional en materia de aplicación de la ley contra la corrupción.	22
9/6. Seguimiento de la declaración de Marrakech sobre la prevención de la corrupción.	25
9/7. Mejorar el uso de la información sobre los beneficiarios finales para facilitar la detección, recuperación y restitución del producto del delito	32
9/8. Promoción de la educación, la sensibilización y la capacitación contra la corrupción.	37
B. Decisiones	42
9/1. Presentación de proyectos de resolución para su examen por la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción	42
9/2. Lugar de celebración del décimo período de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción	42

Resoluciones y decisiones adoptadas por la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

A. Resoluciones

1. En su noveno período de sesiones, celebrado en Sharm el-Sheikh (Egipto) del 13 al 17 de diciembre de 2021, la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción aprobó las siguientes resoluciones:

Resolución 9/1

Declaración de Sharm el-Sheikh sobre el fortalecimiento de la cooperación internacional en la prevención y lucha contra la corrupción en situaciones de emergencia y en la respuesta a las crisis y la recuperación posterior

La Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,

Preocupada por la gravedad de los problemas y las amenazas que plantea la corrupción para la estabilidad y seguridad de las sociedades al socavar las instituciones y los valores de la democracia, la ética y la justicia y al comprometer el desarrollo sostenible y el estado de derecho,

Preocupada también por el impacto negativo de las actividades delictivas organizadas y reconociendo la necesidad de intensificar los esfuerzos para comprender mejor y abordar, detectar, analizar y contrarrestar los vínculos entre la corrupción y otras formas de delincuencia, en particular la delincuencia organizada y la delincuencia económica, incluido el blanqueo de dinero,

Reconociendo que prevenir y combatir la corrupción a todos los niveles y en todas sus formas es una prioridad y una responsabilidad de todos los Estados partes,

Recordando la resolución [S-32/1](#) de la Asamblea General, de 2 de junio de 2021, por la que la Asamblea aprobó la declaración política titulada “Nuestro compromiso común de afrontar eficazmente los desafíos y aplicar medidas para prevenir y combatir la corrupción y reforzar la cooperación internacional”, en la que los Estados partes reconocieron que la prevención y la lucha contra la corrupción y los flujos financieros ilícitos, así como la recuperación y la restitución de los activos decomisados, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción¹, podían contribuir a la movilización efectiva de recursos, a la erradicación de la pobreza, al desarrollo sostenible y al disfrute de todos los derechos humanos, reconocieron también que la corrupción era a menudo de naturaleza transnacional y reiteraron la necesidad de una cooperación y asistencia internacional sólidas en la prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de los delitos de corrupción, así como en la recuperación y restitución de los activos decomisados de conformidad con la Convención,

Reconociendo que uno de los propósitos de la Convención contra la Corrupción es promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.

Reafirmando la necesidad de una utilización plena y efectiva de la Convención contra la Corrupción, entre otras cosas en cuanto a la prevención, y poniendo de relieve la labor de los grupos de trabajo pertinentes de la Conferencia de los Estados Partes,

Reconociendo el papel fundamental de una cooperación internacional efectiva para prevenir y combatir la corrupción y, con este fin, subrayando la importancia de tratar y afrontar los retos y obstáculos internacionales, en particular las medidas, que socavan dicha cooperación y que no son compatibles con la Carta de las Naciones Unidas y las obligaciones derivadas del derecho internacional y de responder eficazmente a ellos, y, a este respecto, instando a los Estados partes a que, en consonancia con sus obligaciones internacionales, se abstengan de aplicar este tipo de medidas,

Reconociendo también que la prevención y la lucha contra la corrupción son especialmente difíciles en situaciones de emergencia y en la respuesta a las crisis y la recuperación posterior y que la cooperación internacional es parte esencial de los esfuerzos de recuperación,

Recordando su resolución 6/7, de 6 de noviembre de 2015, relativa a la promoción del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para la aplicación de la Convención contra la Corrupción, y observando la creciente importancia de utilizar esas herramientas para combatir las prácticas corruptas, para informar de las medidas de respuesta adecuadas y para transmitir y revelar información, de conformidad con la Convención y el derecho interno de las partes, en situaciones de emergencia y en la respuesta a las crisis y la recuperación posterior,

Profundamente preocupada por las emergencias y crisis mundiales, incluida la situación derivada de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) y sus repercusiones sanitarias, sociales, económicas y de otro tipo y los efectos de estas en, entre otras cosas, la buena gobernanza, el estado de derecho a todos los niveles y la consecución de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible², en particular, del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, consistente en promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas, y sus metas,

Reconociendo que los riesgos de corrupción pueden aumentar en situaciones de emergencia y en la respuesta a las crisis y la recuperación posterior, ya que la urgencia de las necesidades, la gran demanda de ayuda económica y sanitaria y la rapidez con la que los Estados Miembros y las partes en la Convención contra la Corrupción deben responder crean oportunidades de corrupción, la cual que dificulta aún más los esfuerzos de respuesta y recuperación,

Decidida a salvaguardar los fondos de estímulo nacionales e internacionales y los recursos de emergencia vitales y recordando que la corrupción agota los recursos necesarios para la respuesta a las crisis y la recuperación posterior y para la prestación de servicios públicos, distorsiona los mercados y profundiza las desigualdades que salen a la luz en situaciones de emergencia y en la respuesta a las crisis y la recuperación posterior,

Reconociendo que la corrupción es uno de los factores que ponen en peligro los esfuerzos multilaterales concertados para superar la pandemia de COVID-19 y la colaboración internacional necesaria para garantizar un acceso adecuado y equitativo a medicamentos, suministros médicos, equipos, vacunas y recursos terapéuticos y de diagnóstico seguros, eficaces, de calidad y asequibles, en particular para los países en desarrollo y las personas en situaciones de vulnerabilidad, así como la promoción de los esfuerzos mundiales de respuesta y recuperación,

² Resolución 70/1 de la Asamblea General.

Recordando la resolución 74/274 de la Asamblea General, de 20 de abril de 2020, en la que la Asamblea reconoció la importancia de la cooperación internacional y el multilateralismo eficaz para ayudar a garantizar que todos los Estados dispusieran de medidas nacionales eficaces de protección, acceso a los suministros médicos, medicamentos y vacunas vitales, y un flujo suficiente de ellos, a fin de reducir al mínimo los efectos negativos en todos los Estados afectados y evitar los rebrotes de la pandemia, y reconociendo la importancia de prevenir y combatir la corrupción en este sentido,

Recordando también que los Estados Miembros, en la declaración política aprobada por la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones contra la corrupción celebrado en 2021, observaron con reconocimiento la importante función de la sociedad civil, el mundo académico, el sector privado y los medios de comunicación en la determinación y detección de casos de corrupción y la presentación de información al respecto, y se comprometieron a adoptar medidas adecuadas, dentro de los medios de que dispusieran y de conformidad con los principios fundamentales del derecho interno, para fomentar la participación activa de personas y grupos que no pertenecieran al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y comunitarias y el sector privado, en la prevención y la lucha contra la corrupción, y para sensibilizar a la opinión pública con respecto a la existencia, las causas y la gravedad de la corrupción, así como a la amenaza que esta representaba, y recordando además la necesidad de estas medidas en situaciones de emergencia y en la respuesta a las crisis y la recuperación posterior,

Acogiendo con beneplácito la celebración, en junio de 2021, del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General contra la corrupción y la aprobación por la Asamblea General, en ese período extraordinario de sesiones, de la declaración política en la que se hizo referencia a la necesidad de asegurarse de que se adoptaran medidas adecuadas para prevenir y combatir la corrupción durante las actividades de respuesta a crisis y emergencias nacionales o recuperación tras ellas y se reconoció el papel de las entidades fiscalizadoras superiores y otros órganos de supervisión y sus funciones en la defensa de políticas y procedimientos para la gestión de las finanzas públicas y la contratación pública,

Recordando los progresos realizados por los Estados partes y la secretaría en la aplicación de la resolución 8/13 de la Conferencia, de 19 de diciembre de 2019, titulada “Declaración de Abu Dabi sobre el fortalecimiento de la colaboración entre las entidades fiscalizadoras superiores y los órganos anticorrupción para prevenir y combatir la corrupción de manera más eficaz”, en la que la Conferencia destacó el papel fundamental que desempeñaban las entidades fiscalizadoras superiores para prevenir y combatir la corrupción, en particular en lo que respectaba a promover la integridad, la rendición de cuentas, la transparencia y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, así como el uso eficiente de los recursos públicos, y subrayando la necesidad de mantener los esfuerzos, en particular en situaciones de emergencia y en la respuesta a las crisis y la recuperación posterior, a ese respecto,

1. *Alienta* a los Estados partes a promover la utilización plena y eficaz de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción para desarrollar, poner en práctica y, cuando proceda, mejorar y fortalecer las políticas y estrategias contra la corrupción, de conformidad con el derecho interno, a fin de garantizar la preparación para emergencias y hacer frente a la corrupción en situaciones de emergencia y en la respuesta a las crisis y la recuperación posterior;

2. *Alienta también* a los Estados partes a hacer un seguimiento y un examen continuos de las medidas contra la corrupción aplicadas durante la actual pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) y durante otras emergencias y en la respuesta a las crisis y la recuperación posterior, así como a vigilar las repercusiones de la pandemia de COVID-19 en las tendencias

relacionadas con la corrupción, teniendo presente que los riesgos de corrupción podrían haber aumentado durante la pandemia;

3. *Alienta además* a los Estados partes a que, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, doten a los órganos anticorrupción, las entidades fiscalizadoras superiores y otras entidades pertinentes de los mandatos apropiados y la independencia y los recursos necesarios para que desempeñen sus funciones de manera eficaz y sin ninguna influencia indebida, entre otras cosas, cuando proceda, en la coordinación de las actividades de lucha contra la corrupción, en situaciones de emergencia y en la respuesta a las crisis y la recuperación posterior, y a que fortalezcan la voluntad política a este respecto;

4. *Exhorta* a los Estados partes a evitar toda oportunidad de que los funcionarios públicos utilicen su condición, su influencia o la información privilegiada a la que tienen acceso para obtener ganancias de los procesos de contratación pública o de la elaboración, asignación, distribución o gestión de las medidas de respuesta a las crisis y recuperación posterior obligando a los funcionarios públicos a declarar todo posible conflicto de intereses y velando por que existan mecanismos adecuados de revisión, gestión y sanción, de conformidad con el derecho interno;

5. *Insta* a los Estados partes a que, en todo el ciclo de la contratación pública, establezcan sistemas transparentes, competitivos y objetivos que se lleven a cabo por medios electrónicos, de ser posible con los medios de que dispongan y de conformidad con su derecho interno, y, cuando sea necesario y apropiado, refuercen más dichos sistemas, y a que elaboren directrices para la gestión y utilización de los procedimientos de contratación pública de emergencia en las que se incorporen salvaguardias contra la corrupción, y mejoren las directrices existentes, con el fin de ayudar a que, en situaciones de emergencia y en la respuesta a las crisis y la recuperación posterior, la transparencia, la supervisión y la rendición de cuentas sean garantizadas, entre otros, por las entidades fiscalizadoras superiores y otros órganos de supervisión;

6. *Insta también* a los Estados partes a disponer de sistemas de auditoría interna suficientes y, cuando sea necesario, a reforzarlos, para ayudar a vigilar la asignación y la distribución del socorro de emergencia y garantizar la aplicación de medidas para prevenir la corrupción en situaciones de emergencia y en la respuesta a las crisis y la recuperación posterior, de conformidad con sus marcos jurídicos internos;

7. *Alienta* a los Estados partes a contar con medidas para la transparencia y rendición de cuentas en la gestión de las finanzas públicas en situaciones de emergencia y en la respuesta a las crisis y la recuperación posterior y, cuando sea necesario, a mejorarlas, entre otras cosas, mediante la presentación de partidas presupuestarias para garantizar que los presupuestos y la contabilidad estén disponibles para el acceso del público, la utilización de políticas de distribución financiera flexibles y eficaces para gestionar los fondos asignados al socorro y la habilitación de las entidades fiscalizadoras superiores y otras entidades pertinentes para que desempeñen sus funciones a este respecto, especialmente defendiendo las políticas y los procedimientos para la gestión de las finanzas públicas, de conformidad con los principios fundamentales del derecho interno, con miras a aliviar la carga que soportan las personas en situaciones de vulnerabilidad y a mejorar sus condiciones;

8. *Reafirma* el compromiso de los Estados partes de mejorar su comprensión de los vínculos entre el género y la corrupción, incluida la forma en que la corrupción puede afectar a las mujeres y a los hombres de manera diferente, también en situaciones de emergencia y en la respuesta a las crisis y la recuperación posterior, y seguir promoviendo la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres en este sentido, entre otras cosas, incorporando estas cuestiones en la legislación pertinente, la elaboración de políticas, las

investigaciones, los proyectos y los programas, según proceda y de conformidad con los principios fundamentales del derecho interno;

9. *Insta* a los Estados partes a incorporar y aplicar procesos de gestión de los riesgos de corrupción, en particular en las instituciones responsables de la respuesta a las crisis y la recuperación posterior o relacionadas con estas actividades, para ayudar a detectar y mitigar los posibles riesgos de corrupción en la planificación, administración y gestión de todo el ciclo de la contratación pública y las medidas de socorro, de conformidad con los principios fundamentales de sus ordenamientos jurídicos;

10. *Exhorta* a los Estados partes a que, según proceda, adopten o refuercen las medidas contra la corrupción necesarias para que el sector privado cumpla las leyes y reglamentos aplicables, teniendo debidamente en cuenta la protección de datos y el derecho a la intimidad, y a que sigan esforzándose por promover la elaboración de códigos de conducta para el correcto, honorable y debido ejercicio de las actividades comerciales y de todas las profesiones pertinentes y para la prevención de conflictos de intereses;

11. *Reafirma* el compromiso de los Estados partes de esforzarse en la cooperación internacional y adoptar las medidas apropiadas para mejorar la transparencia en cuanto a los beneficiarios finales, velando por que las autoridades competentes dispongan de información adecuada, correcta y oportuna sobre ellos y puedan acceder a ella, y promoviendo la divulgación de los beneficiarios finales y la transparencia al respecto, por ejemplo, mediante registros adecuados, siempre que estén conformes con los principios fundamentales de los ordenamientos jurídicos nacionales, y alienta a los Estados partes a que adopten este tipo de medidas también en situaciones de emergencia y en la respuesta a las crisis y la recuperación posterior;

12. *Exhorta* a los Estados partes a investigar y enjuiciar los delitos tipificados con arreglo a la Convención contra la Corrupción que den lugar a prácticas comerciales desleales, como el aumento abusivo de precios y la manipulación de los precios de los bienes y servicios esenciales o las ofertas, especialmente los necesarios para la respuesta en situaciones de emergencia y crisis;

13. *Alienta* a los Estados partes a que refuercen y mejoren la cooperación interinstitucional a todos los niveles para evitar que las personas y las empresas, otras entidades jurídicas y los sistemas utilizados para transferir dinero, así como las entidades financieras o comerciales o no comerciales no reguladas o no registradas que corren un grave riesgo de ser utilizadas indebidamente para la corrupción y el blanqueo de dinero, cometan actos de corrupción o sean usados para facilitarlos, incluso en situaciones de emergencia y en la respuesta a las crisis y la recuperación posterior, y a que alienten y apoyen a las empresas e instituciones financieras a este respecto, entre otras cosas para que hagan un mejor uso de los recursos ya gastados;

14. *Alienta también* a los Estados partes a que adopten medidas contra la corrupción a fin de garantizar la existencia de salvaguardias adecuadas en relación con el uso de la autoridad ejecutiva de emergencia en situaciones de emergencia y en la respuesta a las crisis y la recuperación posterior, como la supervisión legislativa, los informes de las comisiones y los mecanismos de vigilancia, de conformidad con sus marcos jurídicos internos;

15. *Insta* a los Estados partes a adoptar medidas, dentro de los medios de que dispongan y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, para proporcionar al público información oportuna en situaciones de emergencia y en la respuesta a las crisis y la recuperación posterior, prevenir y combatir la corrupción y contrarrestar la desinformación;

16. *Observa con aprecio* la importante función de la sociedad civil, el mundo académico, el sector privado y los medios de comunicación en la

determinación, detección y denuncia de casos de corrupción y, a este respecto, insta a los Estados partes a adoptar medidas adecuadas, con los medios de que disponen y de conformidad con los principios fundamentales del derecho interno, para promover la participación activa de personas y grupos que no pertenezcan al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y comunitarias y el sector privado, en la prevención y la lucha contra la corrupción y para sensibilizar a la opinión pública con respecto a la existencia, las causas y la gravedad de la corrupción, así como a la amenaza que esta representa, también en situaciones de emergencia y en la respuesta a las crisis y la recuperación posterior, alienta a los Estados partes a respetar, promover y proteger la libertad de buscar, recibir, publicar y difundir información relativa a la corrupción, que podrá estar sujeta a ciertas restricciones, las cuales deberán estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para el respeto de los derechos o la reputación de otras personas y la protección de la seguridad nacional, el orden público, o la salud o la moral públicas, y alienta también a los Estados partes a considerar la posibilidad de invitar a esas personas y grupos a que contribuyan a la elaboración y ejecución de programas de asistencia técnica, previa solicitud, y sobre la base de las necesidades que se hayan detectado para la aplicación de las disposiciones de la Convención contra la Corrupción, y de esforzarse por que se den las condiciones necesarias para que contribuyan eficazmente a la consecución de los objetivos de la Convención, incluso para que puedan actuar de forma independiente y sin temor a represalias por sus esfuerzos en ese sentido, de acuerdo con el derecho interno y sus respectivas obligaciones internacionales aplicables;

17. *Exhorta* a los Estados partes a establecer sistemas confidenciales para la presentación de reclamaciones y sistemas de denuncia protegida que sean accesibles e inclusivos, y, cuando proceda, a diversificarlos y reforzarlos, a fin de facilitar la denuncia oportuna y proporcionar protección contra todo trato injustificado a las personas que denuncien de buena fe y con motivos razonables cualesquiera hechos relacionados con delitos tipificados con arreglo a la Convención contra la Corrupción, incluidos los relacionados con la asignación, la distribución, la utilización y la gestión del socorro de emergencia;

18. *Alienta* a los Estados partes a que, según proceda y de conformidad con el derecho interno y sus respectivas obligaciones internacionales aplicables, establezcan canales de comunicación electrónica fiables, de alta calidad, oportunos y eficaces que permitan a los órganos anticorrupción, a las entidades fiscalizadoras superiores y a otras entidades pertinentes transmitir rápidamente información oportuna a nivel nacional e internacional a través de los mecanismos existentes, incluidos los de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), y refuercen el uso de esos canales de comunicación, y a que consideren la posibilidad de aceptar copias electrónicas cuando envíen y reciban solicitudes de asistencia judicial recíproca, incluso en situaciones de emergencia y en la respuesta a las crisis y la recuperación posterior, y observa la nueva Red Operativa Mundial de Organismos de Aplicación de la Ley encargados de Combatir la Corrupción, que tiene por objeto desarrollar un instrumento rápido, ágil y eficaz para combatir los delitos de corrupción transfronterizos, reforzar el intercambio de comunicaciones y el aprendizaje entre las autoridades competentes encargadas de la aplicación de las leyes contra la corrupción y complementar los instrumentos eficaces que existan para la cooperación internacional y coordinarse con ellos;

19. *Alienta también* a los Estados partes a que proporcionen la formación y los recursos necesarios para garantizar que los funcionarios pertinentes de las instituciones de supervisión cuenten con las herramientas y los conocimientos especializados necesarios para analizar datos e información a fin de fundamentar la planificación para las crisis, la respuesta a ellas y la recuperación posterior y, a este respecto, alienta además a los Estados partes a que aprovechen los programas de desarrollo de la capacidad y de capacitación ofrecidos por la Oficina de las

Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y otras organizaciones e instituciones internacionales pertinentes, como la Academia Internacional contra la Corrupción, para aumentar la conciencia y fortalecer la integridad del público;

20. *Insta* a los Estados partes a recopilar y difundir las mejores prácticas en materia de prevención y lucha contra la corrupción y las lecciones aprendidas en relación con la utilización, la disponibilidad y la repercusión de los datos y las herramientas digitales, siempre que sea posible y teniendo en cuenta las diferentes circunstancias de los respectivos países, para informar sobre las medidas de respuesta a las crisis y recuperación posterior y ayudar a crear, aplicar y mantener sistemas de respuesta de emergencia resilientes;

21. *Recuerda* el artículo 43 de la Convención contra la Corrupción, en el cual se encomienda a los Estados partes que cooperen en asuntos penales y, cuando proceda y esté en consonancia con su ordenamiento jurídico interno, consideren la posibilidad de prestarse asistencia en las investigaciones y procedimientos correspondientes a cuestiones civiles y administrativas relacionadas con la corrupción, recuerda también el artículo 46 de la Convención, en el cual se encomienda a los Estados partes que se presten la más amplia asistencia judicial recíproca respecto de investigaciones, procesos y actuaciones judiciales relacionados con los delitos comprendidos en la Convención por conducto de las autoridades centrales, e insta a los Estados partes a prestarse asistencia recíproca, por medios como las investigaciones conjuntas o paralelas y el intercambio bilateral de capacidad y conocimientos especializados, cuando proceda, por conducto de INTERPOL, incluso en situaciones de emergencia y en la respuesta a las crisis y la recuperación posterior;

22. *Alienta* a los Estados partes a que sigan estudiando y mejorando su conocimiento de los vínculos entre la corrupción y otras formas de delincuencia, en particular la delincuencia organizada y la delincuencia económica, incluido el blanqueo de dinero, incluso en situaciones de emergencia y en la respuesta a las crisis y la recuperación posterior, a fin de reforzar mejor la integridad, la transparencia y la rendición de cuentas, e invita a la secretaría a que, con los recursos disponibles, elabore un informe a este respecto sobre la información voluntaria que proporcionen los Estados partes y lo presente a la Conferencia en su décimo período de sesiones;

23. *Encomienda* a la reunión intergubernamental de expertos de participación abierta para mejorar la cooperación internacional que:

a) recopile, con el apoyo de la secretaría, información proporcionada por los Estados partes de forma voluntaria sobre las mejores prácticas y los retos en lo relativo a la cooperación internacional en la lucha contra la corrupción en situaciones de emergencia y en la respuesta a las crisis y la recuperación posterior;

b) analice, con el apoyo de la secretaría, la información recibida, a fin de elaborar directrices no vinculantes dirigidas a fortalecer la cooperación internacional y multilateral para fomentar la prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de la corrupción en situaciones de emergencia y en la respuesta a las crisis y la recuperación posterior;

24. *Decide* que el programa de la próxima reunión intergubernamental de expertos de participación abierta para mejorar la cooperación internacional debería incluir el tema “Fortalecimiento de la cooperación internacional y multilateral para fomentar la prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de la corrupción en situaciones de emergencia y en la respuesta a las crisis y la recuperación posterior”;

25. *Solicita* a la secretaría que presente a la Conferencia de los Estados Partes en su décimo período de sesiones un informe sobre los progresos realizados y las dificultades encontradas en la aplicación de la presente resolución;

26. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en estrecha cooperación con proveedores de asistencia técnica bilaterales y multilaterales, continúe prestando asistencia técnica a los Estados partes que lo soliciten, sobre la base de las prioridades y las necesidades, y con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, para aplicar las disposiciones pertinentes de la presente resolución;

27. *Invita* a los Estados partes y otros donantes a proporcionar recursos extrapresupuestarios para los fines que se especifican en la presente resolución, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.

Resolución 9/2

Nuestro compromiso común de afrontar eficazmente los desafíos y aplicar medidas para prevenir y combatir la corrupción y reforzar la cooperación internacional: seguimiento del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General contra la corrupción

La Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,

Recordando la resolución [73/191](#) de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 2018, titulada “Período extraordinario de sesiones de la Asamblea General contra la corrupción”, en la que la Asamblea decidió convocar en el primer semestre de 2021 un período extraordinario de sesiones sobre los desafíos y las medidas para prevenir la corrupción y luchar contra ella y reforzar la cooperación internacional, y la resolución [74/276](#) de la Asamblea, de 1 de junio de 2020, titulada “Período extraordinario de sesiones de la Asamblea General contra la corrupción”, en la que la Asamblea decidió los arreglos de organización del período extraordinario de sesiones,

Reafirmando la declaración política titulada “Nuestro compromiso común de afrontar eficazmente los desafíos y aplicar medidas para prevenir y combatir la corrupción y reforzar la cooperación internacional”³, que fue aprobada por consenso por la Conferencia de los Estados Partes en su período extraordinario de sesiones celebrado el 7 de mayo de 2021 y fue aprobada por la Asamblea General el 2 de junio de 2021 en su período extraordinario de sesiones contra la corrupción,

Observando con aprecio el carácter inclusivo del proceso preparatorio del período extraordinario de sesiones y las contribuciones de los Estados, los órganos, las entidades y los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales y regionales, la sociedad civil, el mundo académico y otras partes interesadas pertinentes,

Recordando la entrada en vigor, el 14 de diciembre de 2005, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁴, que es el instrumento universal jurídicamente vinculante más completo contra la corrupción, y reconociendo la necesidad de seguir promoviendo su ratificación o la adhesión a ella, así como el cumplimiento pleno y efectivo de las obligaciones dimanantes de ella,

Reconociendo la necesidad de reforzar las medidas y desarrollar nuevos enfoques para ayudar a los Estados partes que lo soliciten a definir y enfrentar los retos y las deficiencias y a superar los obstáculos en la aplicación de la Convención,

³ Resolución [S-32/1](#) de la Asamblea General, anexo.

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.

1. *Reconoce* el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre los desafíos y las medidas para prevenir y combatir la corrupción y reforzar la cooperación internacional, celebrado en la Sede de las Naciones Unidas del 2 al 4 de junio de 2021, como un hito en los esfuerzos de la comunidad internacional para prevenir y combatir la corrupción;

2. *Se compromete* a dar seguimiento a la declaración política titulada “Nuestro compromiso común de afrontar eficazmente los desafíos y aplicar medidas para prevenir y combatir la corrupción y reforzar la cooperación internacional” y a desarrollarla, como órgano del tratado con la responsabilidad principal de promover y examinar la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción;

3. *Reafirma* el papel central de la Conferencia de los Estados Partes de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, como único órgano del tratado establecido en el marco de la Convención y órgano con la responsabilidad principal de promover y examinar su aplicación y mejorar la capacidad de los Estados partes y la cooperación entre ellos para alcanzar los propósitos y objetivos enunciados en la Convención;

4. *Encomienda* a sus órganos subsidiarios que, en el marco de sus mandatos, adopten las medidas adecuadas para dar seguimiento a la declaración política;

5. *Decide* celebrar, con los recursos disponibles y con servicios de interpretación en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, preferiblemente en 2022 y antes del décimo período de sesiones de la Conferencia, una reunión de seguimiento entre períodos de sesiones de la Conferencia sobre los logros de la declaración política y solicita a la Mesa de la Conferencia en su noveno período de sesiones que adopte las disposiciones necesarias para organizar esta reunión entre períodos de sesiones, en estrecha consulta con los Estados partes, de conformidad con el reglamento;

6. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que proporcione conocimientos especializados sustantivos y apoyo técnico a la Conferencia y a sus órganos subsidiarios para llevar a cabo el proceso de seguimiento, entre otros medios creando y manteniendo, en el portal Instrumentos y Recursos de Fomento del Conocimiento para Combatir la Corrupción, un repertorio de todas las contribuciones presentadas voluntariamente por los Estados partes sobre la aplicación de la Convención y la declaración política, por ejemplo sobre las buenas prácticas y los progresos realizados en el uso de los mecanismos de cooperación internacional en el marco de la Convención;

7. *Recuerda* la importancia de que el proceso de seguimiento del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General contra la corrupción sea inclusivo, alienta a los órganos, entidades y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales y regionales pertinentes, la sociedad civil, el mundo académico y otros interesados pertinentes a que contribuyan plenamente al proceso de seguimiento, de conformidad con las disposiciones pertinentes del reglamento de la Conferencia, y solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que recopile esas contribuciones y las ponga a disposición de la Conferencia;

8. *Alienta* a las entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los programas, los fondos, los organismos especializados y las comisiones regionales, a presentar contribuciones sobre el seguimiento de la declaración política y solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que se coordine con ellas en relación con el cumplimiento de los mandatos dirigidos al sistema de las Naciones Unidas, incluso, según proceda, por conducto del Equipo de Tareas Mundial de las Naciones Unidas sobre Corrupción, y que informe a la Conferencia sobre los esfuerzos realizados a este respecto;

9. *Invita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a continuar intensificando su labor de divulgación e intercambio de información a nivel mundial a fin de aumentar la conciencia y los conocimientos del público sobre la prevención y la lucha contra la corrupción, entre otras cosas mediante campañas públicas de prevención de la corrupción a nivel mundial, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios para ese fin;

10. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en el marco de su mandato y con los recursos disponibles, siga prestando asistencia y apoyo a los Estados partes que lo soliciten en sus esfuerzos por promover la aplicación de la Convención y el cumplimiento de los compromisos contraídos en la declaración política y fortalecer sus capacidades e instituciones en ese sentido;

11. *Solicita también* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, como principal entidad del sistema de las Naciones Unidas en la lucha contra la corrupción, que mantenga la coordinación y cooperación con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el sistema de las Naciones Unidas en general a fin de fomentar medidas contra la corrupción que posibiliten la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁵, incorpore medidas contra la corrupción en la aplicación del Marco de Cooperación de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible y aumente la coordinación y la cooperación con el Departamento de Asuntos Políticos y de Consolidación de la Paz y el Departamento de Operaciones de Paz de la Secretaría con miras a fortalecer el estado de derecho y las medidas contra la corrupción en las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento y la consolidación de la paz;

12. *Decide* seguir analizando actividades, procedimientos y métodos de trabajo destinados a mejorar la cooperación con las organizaciones y mecanismos internacionales y regionales y con las organizaciones no gubernamentales pertinentes en consonancia con la Convención y seguir utilizando adecuadamente la información pertinente elaborada por otros mecanismos internacionales y regionales encargados de prevenir y combatir la corrupción a fin de evitar una duplicación innecesaria de tareas y de facilitar y promover la cooperación y aplicación eficaces de la Convención y, a este respecto, solicita a la secretaria de la Conferencia que siga procurando la coordinación necesaria con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes en el ámbito de la lucha contra la corrupción con miras a seguir facilitando y mejorando las sinergias;

13. *Recuerda* el párrafo 80 de la declaración política, en que se alienta a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que, en coordinación con la Comisión de Estadística y en amplia cooperación con todo el sistema de las Naciones Unidas, elabore y comparta un marco estadístico amplio, científicamente sólido y objetivo, basado en un trabajo metodológico y en fuentes de datos fiables, para apoyar a los Estados en sus esfuerzos por medir la corrupción, su impacto y todos los aspectos pertinentes de la prevención y la lucha contra ella, a fin de informar y fortalecer las políticas y estrategias de lucha contra la corrupción basadas en pruebas, de conformidad con la Convención, y recuerda también a este respecto la resolución 8/10 de la Conferencia, de 20 de diciembre de 2019;

14. *Recuerda también* que en la declaración política se invitó a la Conferencia a que definiera las deficiencias y los retos en la aplicación de la Convención teniendo en cuenta los resultados del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, así como las deficiencias y los retos en materia de corrupción del marco internacional de la lucha contra la corrupción, y a que considerara toda recomendación presentada por los Estados partes para afrontar las deficiencias y los retos detectados de manera que se mejorasen la Convención y su aplicación según fuera

⁵ Resolución 70/1 de la Asamblea General.

necesario, y, a este respecto, y como primer paso, a que, en el futuro, tras la finalización y evaluación de las conclusiones del segundo ciclo de examen, organizara un período extraordinario de sesiones de la Conferencia sobre todos los aspectos del proceso de recuperación y restitución de activos, con miras a examinar todas las opciones disponibles en el marco de la Convención, incluido el examen de posibles ámbitos de mejora del marco internacional para la recuperación de activos;

15. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en coordinación con la Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados, amplíe los conocimientos y la recopilación de datos a escala mundial sobre la recuperación y restitución de activos mediante la reunión y la difusión de información sobre los retos y las buenas prácticas, así como sobre el volumen de los activos embargados preventivamente, incautados, decomisados y restituidos en relación con delitos de corrupción, y el número y los tipos de casos, según proceda, velando al mismo tiempo por la protección de los datos personales y el derecho a la privacidad, sobre la base de las actividades en marcha, con los recursos disponibles;

16. *Solicita también* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que prepare un informe exhaustivo para la Conferencia sobre el estado de aplicación de la Convención una vez concluida la actual fase de examen, teniendo en cuenta la información sobre las deficiencias, los desafíos, los obstáculos, las lecciones aprendidas y las mejores prácticas en la prevención y la lucha contra la corrupción, en la cooperación internacional y en la recuperación de activos desde que la Convención entró en vigor;

17. *Solicita* a la secretaría que continúe, según proceda, realizando los estudios necesarios sobre las deficiencias, los desafíos, las lecciones aprendidas y las mejores prácticas en materia de prevención, penalización, aplicación de la ley, cooperación internacional y recuperación y restitución de activos;

18. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que informe a la Conferencia sobre sus actividades en apoyo de la aplicación de la declaración política;

19. *Invita* a los Estados partes y a otros donantes a que aporten recursos extrapresupuestarios para los fines que se especifican en la presente resolución, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.

Resolución 9/3

Seguimiento de la declaración de Abu Dabi sobre el fortalecimiento de la colaboración entre las entidades fiscalizadoras superiores y los órganos anticorrupción para prevenir y combatir la corrupción de manera más eficaz, y utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones

La Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,

Preocupada por los efectos negativos de la corrupción en la estabilidad y la seguridad de las sociedades, la eficacia de las instituciones, el estado de derecho y el desarrollo sostenible,

Convencida de que es indispensable adoptar un enfoque amplio, equilibrado y polifacético para aplicar de manera eficaz la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁶,

⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.

Convencida también de la importancia de prestar asistencia técnica sostenible oportuna, adecuada, efectiva y, cuando sea posible, a largo plazo para aplicar la Convención, entre otras cosas mediante actividades de creación de capacidad dirigidas específicamente a las instituciones de los Estados partes que se ocupan de poner en práctica las medidas contra la corrupción,

Teniendo presente que la responsabilidad de aplicar la Convención de manera eficaz mediante la promoción y el fortalecimiento de los esfuerzos encaminados a prevenir y combatir la corrupción recae en todos los Estados partes y que el apoyo y la participación de personas y grupos que no pertenezcan al sector público hará que esos esfuerzos sean más eficientes y efectivos,

Reafirmando los principios de debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, equidad, responsabilidad por las irregularidades cometidas, incluidas las de índole penal, e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción,

Tomando nota con aprecio de la Declaración de Lima sobre las Líneas Básicas de la Fiscalización y la Declaración de México sobre la Independencia de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, aprobadas, respectivamente, en los Congresos IX y XIX de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, celebrados en Lima del 17 al 26 de octubre de 1977 y en la Ciudad de México del 5 al 10 de noviembre de 2007, y del memorando de entendimiento entre la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, firmado el 30 de julio de 2019, por el que se establece un marco de cooperación entre ambas instituciones para prevenir y combatir la corrupción,

Haciendo notar el programa para la aplicación de la resolución 8/13 de la Conferencia, de 19 de diciembre de 2019, titulada “Declaración de Abu Dabi sobre el fortalecimiento de la colaboración entre las entidades fiscalizadoras superiores y los órganos anticorrupción para prevenir y combatir la corrupción de manera más eficaz”, que es financiado por los Emiratos Árabes Unidos y recibe el apoyo del Equipo Mundial de Expertos de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, dirigido por la Entidad Fiscalizadora Estatal de los Emiratos Árabes Unidos, al cual se ha confiado la activación del memorando de entendimiento entre la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores,

Destacando el papel fundamental que desempeñan las entidades fiscalizadoras superiores para prevenir y combatir la corrupción, en particular en lo que respecta a promover la integridad, la rendición de cuentas, la transparencia y la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, así como el uso eficiente de los recursos públicos, y recordando, a ese respecto, la importancia de proteger y salvaguardar y potenciar la necesaria independencia de esas entidades, de conformidad con los principios fundamentales del ordenamiento jurídico de los Estados partes, para que puedan desempeñar sus funciones de manera eficaz y sin ninguna influencia indebida,

Reafirmando el artículo 63, párrafo 4, de la Convención, en el que se dispone, entre otras cosas, que se ha de facilitar el intercambio de información entre los Estados partes sobre las modalidades y tendencias de la corrupción y sobre prácticas eficaces para prevenirla y combatirla, mediante, entre otras cosas, la publicación de la información pertinente mencionada en ese artículo, cooperar con las organizaciones y mecanismos internacionales, así como con organizaciones regionales, y aprovechar la información pertinente elaborada por otros mecanismos internacionales y regionales con miras a prevenir y combatir la corrupción,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 66/209, de 22 de diciembre de 2011, y 69/228, de 19 de diciembre de 2014, relativas a la promoción

de la eficiencia, la rendición de cuentas, la eficacia y la transparencia de la administración pública mediante el fortalecimiento de las entidades fiscalizadoras superiores,

Observando la importancia de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁷, en particular el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, relativo a la promoción de sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, la facilitación del acceso a la justicia para todos y la construcción a todos los niveles de instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas, y el Objetivo 9, relativo, entre otras cosas, al aumento del acceso a la tecnología de la información y las comunicaciones, que propicia el logro del desarrollo sostenible y el empoderamiento de las comunidades,

Acogiendo con beneplácito la celebración, del 2 al 4 de junio de 2021, del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General contra la corrupción y la aprobación por la Asamblea de la declaración política titulada “Nuestro compromiso común de afrontar eficazmente los desafíos y aplicar medidas para prevenir y combatir la corrupción y reforzar la cooperación internacional”⁸, en la que los Estados Miembros destacaron el papel que desempeñaban las entidades fiscalizadoras superiores y otros órganos de supervisión, en el marco de sus mandatos, en la prevención y la lucha contra la corrupción, en particular en lo que respecta a promover la integridad, la rendición de cuentas, la transparencia y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, y en ámbitos como la contratación pública, así como el uso eficiente de los recursos públicos, y la necesidad de adoptar medidas para prevenir y combatir la corrupción en situaciones de emergencia y tiempos de crisis, así como durante la recuperación posterior, y haciendo hincapié en el papel que desempeñan las entidades fiscalizadoras superiores y sus funciones en ese sentido,

Acogiendo con aprecio la segunda reunión de las entidades fiscalizadoras superiores y los órganos anticorrupción especializados, y sus recomendaciones, celebrada en Sharm el-Sheikh (Egipto) el 12 de diciembre de 2021, con anterioridad al noveno período de sesiones de la Conferencia, y que fue organizada por la Institución Fiscalizadora Estatal de los Emiratos Árabes Unidos, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores,

Reconociendo que la aplicación de la Convención y otros compromisos en materia de lucha contra la corrupción contraídos por los Estados partes y de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, entre otros factores, puede beneficiarse de la utilización eficaz de los nuevos adelantos tecnológicos,

Observando la aplicación de las resoluciones de la Conferencia 6/7, de 6 de noviembre de 2015, titulada “Promover el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción”, y 6/8, de 6 de noviembre de 2015, titulada “Prevención de la corrupción mediante la promoción de la prestación transparente, responsable y eficiente de servicios públicos gracias a la aplicación de mejores prácticas y de innovaciones tecnológicas”,

Resaltando la utilización de la tecnología como medio para prevenir y combatir la corrupción y reducir los efectos de la corrupción en la respuesta a la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) y en la recuperación posterior, y alentando a los Estados partes a que adopten políticas digitales, cuando proceda y prestando la debida atención a la protección de los datos personales y el derecho a la privacidad, a fin de aumentar la eficiencia y la eficacia de la administración pública y la cooperación internacional, así como la rendición de cuentas, la transparencia, la integridad y la participación ciudadana,

⁷ Resolución 70/1 de la Asamblea General.

⁸ Resolución S-32/1 de la Asamblea General, anexo.

Acogiendo con aprecio la conferencia internacional titulada “El futuro de la lucha contra la corrupción: innovación de la integridad mediante la tecnología y las alianzas”, que se celebró en Dubái (Emiratos Árabes Unidos) el 9 de diciembre de 2021, con anterioridad al noveno período de sesiones de la Conferencia, y que fue organizada por la Entidad Fiscalizadora Estatal de los Emiratos Árabes Unidos y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito,

Reafirmando su resolución 5/5, de 29 de noviembre de 2013, titulada “Promoción de la contribución de los jóvenes y los niños a la prevención de la corrupción y el fomento de una cultura de respeto de la ley y de integridad”,

Observando los esfuerzos de los Estados partes por alentar la contribución de la juventud a la prevención de la corrupción y promover una cultura de respeto de la ley y de integridad,

Acogiendo con beneplácito los progresos realizados por los Estados partes y la secretaría en la aplicación de la resolución 8/13 de la Conferencia, titulada “Declaración de Abu Dabi sobre el fortalecimiento de la colaboración entre las entidades fiscalizadoras superiores y los órganos anticorrupción para prevenir y combatir la corrupción de manera más eficaz”, y subrayando la necesidad de mantener los esfuerzos a ese respecto,

1. *Alienta* a los Estados partes a que promuevan, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, la independencia de sus entidades fiscalizadoras superiores, que es esencial para el desempeño de sus obligaciones, y a que, de conformidad con su derecho interno, y cuando proceda, implanten políticas que permitan el funcionamiento eficaz de las entidades fiscalizadoras superiores con arreglo a los principios y normas formulados por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, en particular en lo que respecta a asegurar la debida gestión de la hacienda pública y los bienes públicos y en ámbitos como la contratación pública;

2. *Insta* a los Estados partes a que, con arreglo al artículo 9, párrafo 2, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico y cuando proceda, adopten medidas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública, entre otras cosas mediante un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente, y a este respecto resalta la importante función de las entidades fiscalizadoras superiores para examinar, periódicamente o cuando sea necesario, los marcos y procedimientos financieros y contables aplicables, a fin de determinar su eficacia para combatir la corrupción;

3. *Insta también* a los Estados partes a que se aseguren de que las entidades auditadas respondan a las conclusiones de los informes de auditoría, sigan las recomendaciones de las entidades fiscalizadoras superiores y adopten las medidas correctivas que proceda, incluido el enjuiciamiento penal, para garantizar la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, con miras a fortalecer la lucha contra la corrupción en beneficio de la sociedad;

4. *Alienta* a los Estados partes a que, de conformidad con su derecho interno y cuando proceda, impliquen a las entidades fiscalizadoras superiores y a las dependencias de auditoría interna en los exámenes de los países en el marco del segundo ciclo del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en particular en relación con el examen de la aplicación del capítulo II, relativo a las medidas preventivas, con inclusión de las visitas a los países, cuando proceda;

5. *Alienta también* a los Estados partes a que promuevan la integridad y la probidad mediante la aplicación de códigos de conducta en las entidades fiscalizadoras superiores y a que consideren la posibilidad de armonizar, cuando proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, esos códigos de conducta con el Código de Ética promulgado por la

Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, cuando proceda, para promover el cumplimiento de las normas más elevadas de ética profesional y prevenir los conflictos de intereses;

6. *Reconoce* la importancia de formular e implantar o mantener políticas eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del estado de derecho, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la rendición de cuentas en sus respectivas jurisdicciones y observa la importancia que para esa labor tiene fortalecer la confianza en las entidades fiscalizadoras superiores, los órganos anticorrupción y las instituciones gubernamentales y públicas en su conjunto;

7. *Exhorta* a los Estados partes a que, cuando proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, alienten a sus entidades fiscalizadoras superiores a fortalecer su capacidad, así como la capacidad y los conocimientos de sus miembros y su personal, para prevenir y combatir la corrupción, especialmente mediante la capacitación, la educación y el intercambio de conocimientos con arreglo al artículo 60 de la Convención en el marco de programas nacionales, regionales e internacionales;

8. *Exhorta también* a los Estados partes a que, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, aumenten la transparencia, la rendición de cuentas y la buena gobernanza en la gestión de sus entidades fiscalizadoras superiores, en particular con respecto a su organización, funcionamiento y procesos de adopción de decisiones, cuando proceda;

9. *Exhorta además* a los Estados partes a que, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, permitan que sus entidades fiscalizadoras superiores cumplan sus funciones para prevenir y combatir la corrupción durante las actividades de respuesta a crisis y emergencias nacionales o recuperación tras ellas, especialmente en cuanto a sus funciones en la defensa de políticas y procedimientos para la gestión de la hacienda pública y la contratación pública, y hace notar la importancia de las alianzas entre los sectores público y privado y otras partes interesadas pertinentes, de conformidad con el derecho interno;

10. *Alienta* a los Estados partes a que, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico y con el debido respeto a la independencia de los órganos legislativos nacionales y las entidades fiscalizadoras superiores, establezcan relaciones entre los órganos legislativos nacionales y las entidades fiscalizadoras superiores y las fortalezcan, y a que alienten a los órganos legislativos nacionales a que se mantengan al corriente de las conclusiones de las entidades fiscalizadoras superiores de modo que las tengan en cuenta cuando ejerzan funciones parlamentarias, a fin de garantizar la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, en beneficio de la sociedad;

11. *Exhorta* a los Estados partes a que, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, fortalezcan la coordinación y cooperación a nivel nacional, regional e internacional entre los órganos que se ocupan de prevenir y combatir la corrupción, se presten asistencia judicial recíproca eficaz y sin demora y adopten medidas bien concebidas para facilitar la cooperación eficaz y eliminar obstáculos, de conformidad con el artículo 46 de la Convención;

12. *Alienta* a los Estados partes a que, cuando corresponda, de conformidad con su ordenamiento jurídico y cuando proceda, mejoren el intercambio de información entre los órganos anticorrupción, las entidades fiscalizadoras superiores y otros órganos gubernamentales que trabajen en el ámbito de la lucha contra la corrupción, entre otras cosas con fines consultivos, y a que consideren la posibilidad de publicar informes periódicos sobre los riesgos

de la corrupción en la administración pública, teniendo en cuenta las conclusiones de los órganos anticorrupción y las entidades fiscalizadoras superiores;

13. *Invita* a los Estados partes a que continúen transmitiendo experiencias en lo que respecta a velar por la debida gestión de la hacienda pública y los bienes públicos e intercambiando información sobre la función que desempeñan sus entidades fiscalizadoras superiores a ese respecto, aprovechando también para ello las reuniones del Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Prevención de la Corrupción;

14. *Alienta* a los Estados partes a que, cuando proceda y conforme a su marco jurídico interno, y teniendo presente la necesidad de proteger los derechos o la reputación de otros, la seguridad nacional o el orden público, traten de utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para fortalecer la aplicación de la Convención, crear mayor conciencia pública y promover la transparencia y la información pública en ámbitos como la contratación pública, la gestión de la hacienda pública y las declaraciones de bienes y de intereses, con miras a facilitar la denuncia y detección de actos de corrupción y apoyar el enjuiciamiento penal de los delitos relacionados con la corrupción;

15. *Alienta también* a los Estados partes a que, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico y conforme al artículo 13 de la Convención, sigan trabajando por crear conciencia sobre los peligros asociados a la corrupción, entre otras cosas mediante programas educativos y de formación para la juventud y colaborando con personas y grupos pertinentes que no pertenezcan al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones comunitarias y el mundo académico;

16. *Alienta además* a los Estados partes a que sigan haciendo lo posible, con los medios de que dispongan y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, para que la sociedad colabore en la elaboración de políticas, estrategias, herramientas y programas para prevenir y combatir la corrupción;

17. *Solicita* al Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Prevención de la Corrupción que incluya entre los temas de debate de sus futuras reuniones el fortalecimiento del papel que desempeñan las entidades fiscalizadoras superiores para prevenir y combatir la corrupción;

18. *Solicita* al Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Prevención de la Corrupción, a la reunión intergubernamental de expertos de participación abierta para mejorar la cooperación internacional en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y a otros órganos subsidiarios pertinentes que incluyan entre los temas de debate de sus futuras reuniones las formas de promover la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones para aplicar la Convención;

19. *Solicita* a la secretaría que siga reuniendo, analizando y difundiendo información sobre buenas prácticas relativas al desarrollo y la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como al acceso a ellas, para prevenir y combatir la corrupción, teniendo en cuenta los conocimientos técnicos existentes en el sistema de las Naciones Unidas, y solicita también a la secretaría que informe de dicha labor a los órganos subsidiarios pertinentes;

20. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en estrecha cooperación con proveedores de asistencia técnica bilaterales y multilaterales, continúe prestando asistencia técnica a los Estados partes, cuando se le solicite y con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, para aplicar las disposiciones pertinentes de la presente resolución;

21. *Solicita* a la secretaría que, con los recursos disponibles, presente un informe a la Conferencia en su décimo período de sesiones y a sus órganos subsidiarios pertinentes sobre la aplicación de la presente resolución;

22. *Invita* a los Estados partes y a otros donantes a que proporcionen recursos extrapresupuestarios para los fines especificados en la presente resolución, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.

Resolución 9/4

Fortalecimiento de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción a nivel regional

La Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,

Preocupada por la gravedad de los problemas y amenazas que plantea la corrupción para la estabilidad y seguridad de las sociedades al socavar las instituciones y los valores de la democracia, la ética y la justicia y al comprometer el desarrollo sostenible y el estado de derecho,

Reconociendo que la prevención y la lucha contra la corrupción a todos los niveles y en todas sus formas son una prioridad y una responsabilidad de todos los Estados partes y reafirmando el firme compromiso de los Estados partes con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁹, que es el instrumento universal jurídicamente vinculante más completo sobre la corrupción, y la necesidad de usar la Convención de manera plena y efectiva,

Acogiendo con beneplácito la promoción de la asistencia técnica contra la corrupción como componente de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹⁰ y como medio de promover sociedades pacíficas e inclusivas, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas,

Convencida de la importancia de prestar, cuando se solicite, asistencia técnica sostenible oportuna, adecuada, efectiva y, cuando sea posible, a largo plazo para aplicar la Convención, entre otras cosas mediante actividades de creación de capacidad dirigidas específicamente a las instituciones de los Estados partes que se ocupan de aplicar las medidas contra la corrupción,

Recordando el artículo 62, párrafo 2 b), de la Convención, con arreglo al cual los Estados partes harán esfuerzos concretos, en la medida de lo posible y en forma coordinada entre sí, así como con organizaciones internacionales y regionales, entre otras cosas, por aumentar la asistencia financiera y material a fin de apoyar los esfuerzos de los países en desarrollo para prevenir y combatir la corrupción con eficacia y ayudarles a aplicar satisfactoriamente la Convención,

Recordando también el artículo 62, párrafo 4, de la Convención, con arreglo al cual los Estados partes podrán celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales sobre asistencia material y logística, teniendo en cuenta los arreglos financieros necesarios para hacer efectiva la cooperación internacional prevista en la Convención y para prevenir, detectar y combatir la corrupción,

Recordando además el artículo 63, párrafo 4 c) a f), de la Convención, en el que se encomienda a la Conferencia de los Estados Partes en la Convención el mandato, entre otras cosas, de cooperar con organizaciones y mecanismos internacionales y regionales y organizaciones no gubernamentales pertinentes y aprovechar adecuadamente la información pertinente elaborada por otros mecanismos internacionales y regionales encargados de combatir y prevenir la corrupción a fin de evitar una duplicación innecesaria de actividades,

Recordando el párrafo 79 de la declaración política titulada “Nuestro compromiso común de afrontar eficazmente los desafíos y aplicar medidas para

⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.

¹⁰ Resolución 70/1 de la Asamblea General.

prevenir y combatir la corrupción y reforzar la cooperación internacional”¹¹, aprobada por la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones contra la corrupción celebrado en 2021, en la que se alentó a la Conferencia de los Estados Partes en la Convención a que continuara analizando actividades, procedimientos y métodos de trabajo destinados a mejorar la cooperación con las organizaciones y mecanismos internacionales y regionales y con las organizaciones no gubernamentales pertinentes en consonancia con la Convención, y a que siguiera aprovechando adecuadamente la información pertinente elaborada por otros mecanismos internacionales y regionales encargados de prevenir y combatir la corrupción a fin de evitar una duplicación innecesaria de tareas y de facilitar y promover la cooperación y la aplicación eficaces de la Convención,

Recordando también su resolución 7/3, de 10 de noviembre de 2017, en la que alentó a los Estados partes a que, en la medida de sus posibilidades, siguieran prestándose la más amplia asistencia técnica, especialmente en favor de los países en desarrollo, entre otras cosas en forma de apoyo material, creación de capacidad y formación, cuando se les solicitase, de conformidad con el capítulo VI de la Convención,

Reconociendo la importante contribución que realiza la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito mediante la preparación de programas de asistencia técnica, y acogiendo con beneplácito su iniciativa de adoptar un enfoque regional al proporcionar asistencia técnica contra la corrupción, por ejemplo, mediante la creación de plataformas regionales por todo el mundo para acelerar la aplicación de la Convención,

Recordando el preámbulo de la Convención, en el que los Estados partes tomaron nota con reconocimiento de los instrumentos multilaterales encaminados a prevenir y combatir la corrupción¹², y observando con aprecio la función que puede desempeñar el Protocolo contra la Corrupción aprobado el 14 de agosto de 2001 por la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo en la aplicación de la Convención,

Reconociendo con profunda preocupación que se utilizan métodos cada vez más complejos y avanzados para eludir las medidas contra la corrupción, y subrayando las nuevas dificultades en la lucha contra la corrupción y otros delitos incluidos en la Convención,

Recordando el artículo 62, párrafo 2, de la Convención, titulado “Otras medidas: aplicación de la Convención mediante el desarrollo económico y la asistencia técnica”, con arreglo al cual los Estados partes han de hacer esfuerzos concretos, en la medida de lo posible y en forma coordinada entre sí, así como con organizaciones internacionales y regionales, por promover la aplicación de la Convención,

Convencida de la necesidad de realizar una labor multilateral concertada, así como de adoptar un enfoque regional, para promover y acelerar la aplicación de la Convención, cuando sea necesario,

¹¹ Resolución S-32/1 de la Asamblea General, anexo.

¹² Incluidos, entre otros, la Convención Interamericana contra la Corrupción, aprobada por la Organización de los Estados Americanos el 29 de marzo de 1996, el Convenio relativo a la lucha contra los actos de corrupción en los que estén implicados funcionarios de las Comunidades Europeas o de los Estados miembros de la Unión Europea, aprobado por el Consejo de la Unión Europea el 26 de mayo de 1997, la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, aprobada por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos el 21 de noviembre de 1997, el Convenio Penal sobre la Corrupción, aprobado por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 27 de enero de 1999, el Convenio Civil sobre la Corrupción, aprobado por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 4 de noviembre de 1999, y la Convención de la Unión Africana para Prevenir y Combatir la Corrupción, aprobada por los Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Africana el 12 de julio de 2003.

Recordando el artículo 65 de la Convención, con arreglo al cual cada Estado parte ha de adoptar, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, las medidas que sean necesarias, incluidas medidas legislativas y administrativas, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones con arreglo a la Convención y podrá adoptar medidas más estrictas o severas que las previstas en la Convención a fin de prevenir y combatir la corrupción,

Reconociendo que la asistencia técnica multilateral y bilateral es más eficaz cuando está alineada con las estrategias y los planes de acción nacionales contra la corrupción y se basa en sus respectivos puntos fuertes, y, por consiguiente, señalando la importancia de la coordinación entre los donantes, los proveedores de asistencia técnica y los países receptores para movilizar recursos, aumentar la eficiencia, evitar la duplicación de esfuerzos y atender las necesidades de los países receptores,

Acogiendo con beneplácito, a este respecto, el enfoque regional y la metodología elaborada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para crear plataformas regionales con miras a aplicar la Convención,

1. *Reafirma* la importancia de que los Estados partes, en la medida de sus posibilidades, se presten la más amplia asistencia técnica, sobre todo en el plano regional, y atiendan, cuando se les solicite, las prioridades de asistencia técnica, incluidas las detectadas en los exámenes de los países;

2. *Exhorta* a los Estados partes a que reconozcan la importancia de promover, facilitar y apoyar una asistencia técnica oportuna, sostenible, adecuada y eficaz para el fortalecimiento de las capacidades nacionales de prevención y lucha contra la corrupción, y pide que se acelere la acción en todos los niveles y por parte de todos los proveedores de asistencia técnica para atender esas necesidades, cuando se solicite, incluidas las determinadas por medio del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, movilizando asistencia financiera, apoyo técnico y otros recursos en cantidad suficiente, como se indica en el párrafo 53 de la declaración política aprobada por la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones contra la corrupción celebrado en 2021;

3. *Alienta* a los Estados partes a que, en colaboración con otros asociados, sigan creando plataformas regionales para que los países aceleren la aplicación efectiva de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción mediante el aprovechamiento de las capacidades y los conocimientos regionales para establecer prioridades de reforma prácticas y factibles, mediante la prestación de asistencia a los países y a los asociados para el desarrollo a fin de que aceleren la aplicación de la Convención conforme a las prioridades establecidas y mediante la realización de actividades que coadyuven a lograr resultados tangibles en cuanto a impulsar la labor que realizan los países para aplicar la Convención;

4. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en estrecha colaboración con los proveedores de asistencia multilateral y bilateral, continúe prestando asistencia técnica a los Estados partes, tanto a nivel regional como mediante asistencia y creación de capacidad a nivel nacional, en su labor de prevención y lucha contra la corrupción a todos los niveles y continúe coordinándose y colaborando según sea necesario con las organizaciones y los mecanismos internacionales y regionales pertinentes en la esfera de la lucha contra la corrupción con miras a seguir facilitando y fortaleciendo las sinergias;

5. *Solicita también* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, mediante el enfoque basado en las plataformas regionales, entre otros medios, continúe prestando asistencia técnica a los Estados partes que lo soliciten en esferas como las que se señalan a continuación:

a) promoción y fomento de la cooperación internacional y regional, por ejemplo, mediante la elaboración de manuales de ámbito regional sobre la asistencia judicial recíproca en relación con la investigación, el enjuiciamiento y

las actuaciones judiciales y mediante capacitación y cursos prácticos sobre cooperación internacional y regional;

b) apoyo a la creación de sistemas de contratación pública más sólidos, por ejemplo, mediante el establecimiento de marcos adecuados para llevar a cabo los procedimientos de contratación pública en situaciones de emergencia;

c) mejora de la transparencia, la rendición de cuentas y la integridad de las instituciones públicas, así como de la debida gestión de los asuntos públicos y de las finanzas públicas;

d) fomento de las investigaciones financieras, por ejemplo, mejorando los procedimientos para regular los órganos anticorrupción y los encargados de hacer cumplir la ley;

e) prestación de asistencia a los Estados partes, según proceda, para que incorporen en su ordenamiento jurídico interno medidas apropiadas para proporcionar protección contra todo trato injustificado a las personas que denuncien ante las autoridades competentes, de buena fe y con motivos razonables, cualesquiera hechos relacionados con delitos tipificados con arreglo a la Convención;

6. *Solicita* a los Estados partes que adopten medidas adecuadas, con los medios de que dispongan y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, para fomentar la participación activa de personas y grupos que no pertenezcan al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones comunitarias, en la prevención y la lucha contra la corrupción y para sensibilizar a la opinión pública con respecto a la existencia, las causas y la gravedad de la corrupción, así como a la amenaza que esta representa;

7. *Reconoce* que las plataformas regionales de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito deberían estudiar la posibilidad de incorporar la perspectiva de género en sus actividades, promoviendo al mismo tiempo el papel de las mujeres en la prevención y la lucha contra la corrupción, en lo que se refiere a la legislación pertinente, la elaboración de políticas, la investigación, los proyectos y los programas, entre otras cosas, según proceda y en consonancia con los principios fundamentales del derecho interno de los Estados partes;

8. *Alienta* a los organismos anticorrupción regionales y nacionales y, cuando proceda, a otras partes interesadas pertinentes que tengan responsabilidades en esa materia a que continúen su labor de prevención y lucha contra la corrupción y sigan cooperando, también a nivel regional, para acelerar la aplicación de la Convención y para fortalecer las sinergias con los mecanismos internacionales y regionales pertinentes en la esfera de la lucha contra la corrupción, sin perjuicio del derecho interno de cada Estado parte, y observa la contribución que ha supuesto a ese respecto el programa de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito titulado “Acelerar la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción”, que todos los Estados partes tienen a su disposición;

9. *Invita* a las organizaciones regionales pertinentes a que, en el marco de sus respectivos mandatos, continúen ampliando sus iniciativas en la esfera de la prevención y la lucha contra la corrupción y dándoles prioridad;

10. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, siga ampliando su metodología basada en un enfoque regional y cree nuevas plataformas regionales, cuando lo soliciten los Estados partes, teniendo en cuenta las características de cada región y el hecho de que el objetivo de esa metodología no es duplicar actividades, sino establecer alianzas con otros proveedores de asistencia técnica pertinentes;

11. *Invita* a los Estados partes y a otros donantes a aportar recursos extrapresupuestarios para los fines señalados en la presente resolución, de conformidad con las normas y los reglamentos de las Naciones Unidas.

Resolución 9/5

Mejorar la cooperación internacional en materia de aplicación de la ley contra la corrupción

La Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,

Reconociendo la importancia de promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos, como dicta el artículo 1, apartado b), de la Convención,

Recordando su resolución 5/1, de 29 de noviembre de 2013, titulada “Aumento de la eficacia de la cooperación en materia de cumplimiento de la ley para la detección de los delitos de corrupción en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción”, en la que, entre otras cosas, solicitó a los Estados partes que colaborasen estrechamente entre sí, en consonancia con sus respectivos ordenamientos jurídicos y administrativos, con miras a aumentar la eficacia de las medidas de cumplimiento de la ley orientadas a combatir los delitos comprendidos en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción¹³, y solicitó a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que en sus programas de asistencia técnica siguiera incluyendo medidas para aumentar la eficacia de la cooperación internacional, también en relación con los delitos comprendidos en la Convención, antes de solicitar asistencia judicial recíproca,

Recordando también su resolución 8/1, de 20 de diciembre de 2019, titulada “Fortalecimiento de la cooperación internacional para la recuperación de activos y de la administración de los bienes embargados, incautados y decomisados”, en la que alentó a los Estados partes a que hicieran un esfuerzo conjunto por aplicar las enseñanzas extraídas en todos los ámbitos de la cooperación en materia de recuperación de activos, entre otras cosas fortaleciendo las instituciones nacionales y mejorando la cooperación internacional, por ejemplo, mediante la participación en las redes internacionales de profesionales pertinentes,

Recordando además su resolución 8/2, de 20 de diciembre de 2019, titulada “Celebración del décimo aniversario del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción”, en la que exhortó a los Estados partes a que siguieran promoviendo, facilitando y apoyando la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, de conformidad con el artículo 1, apartado b), de la Convención, con miras a facilitar la aplicación del artículo 43 de la Convención,

Recordando la tercera reunión intergubernamental de expertos de participación abierta para mejorar la cooperación internacional en el marco de la Convención, celebrada los días 9 y 10 de octubre de 2014 en Viena, en la que se alentó a que se siguieran utilizando y ampliando las redes de cooperación existentes y sus sistemas de comunicación seguros y se alentó a los Estados partes a que aumentaran la eficiencia de los mecanismos de cooperación en materia de aplicación de la ley, entre otras cosas, creando sistemas eficaces de intercambio de información, estableciendo canales de comunicación entre sus autoridades competentes y, en caso necesario, concertando arreglos para promover la asistencia operacional,

¹³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.

Recordando también la décima reunión intergubernamental de expertos de participación abierta para mejorar la cooperación internacional en el marco de la Convención, celebrada del 6 al 10 de septiembre de 2021 en Viena, en la que se formularon propuestas para mejorar la cooperación internacional, por ejemplo, comunicarse y coordinarse de manera temprana y directa, entre otras cosas mediante la participación en redes de cooperación y de profesionales,

Recordando además la declaración política titulada “Nuestro compromiso común de afrontar eficazmente los desafíos y aplicar medidas para prevenir y combatir la corrupción y reforzar la cooperación internacional”¹⁴, aprobada por la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones contra la corrupción, celebrado en 2021, en la que los Jefes de Estado y de Gobierno, los ministros y los representantes de los Estados Miembros y de las partes en la Convención contra la Corrupción acogieron con beneplácito la creación de la Red Operativa Mundial de Organismos de Aplicación de la Ley encargados de Combatir la Corrupción (Red GlobE) bajo los auspicios de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, uno de cuyos objetivos es complementar las plataformas existentes y eficaces para la cooperación internacional, y coordinarse con ellas, como la Red Mundial de Puntos de Contacto sobre Recuperación de Activos de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y la Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados (StAR),

Recordando el artículo 36 de la Convención, relativo a las autoridades especializadas, que dispone que los Estados partes se han de cerciorar de que disponen de uno o más órganos o personas especializadas en la lucha contra la corrupción mediante la aplicación coercitiva de la ley y que ese órgano u órganos o esas personas han de gozar de la independencia necesaria, conforme a los principios fundamentales del ordenamiento jurídico del Estado parte, para que puedan desempeñar sus funciones con eficacia y sin presiones indebidas,

Recordando también el artículo 48 de la Convención, relativo a la cooperación en materia de cumplimiento de la ley, en el que se exige a los Estados partes que mejoren los canales de comunicación entre sus autoridades, organismos y servicios competentes y, de ser necesario, los establezcan, a fin de facilitar el intercambio seguro y rápido de información sobre todos los aspectos de los delitos comprendidos en la Convención,

Observando la iniciativa de Riad para mejorar la cooperación internacional en materia de aplicación de la ley contra la corrupción, en la que se dispone la creación de la Red GlobE, cuyo objetivo es complementar las plataformas y redes de cooperación internacional pertinentes y coordinarse con ellas,

Reconociendo que la cooperación entre los organismos de aplicación de la ley encargados de combatir la corrupción aumenta la eficacia y la eficiencia de cada organismo y, a la vez, contribuye al éxito en la lucha mundial contra la corrupción,

Tomando nota del estatuto de la Red GlobE, aprobado el 17 de noviembre de 2021, en el que se reconoce que, para ser eficaz, la cooperación internacional entre los organismos de aplicación de la ley encargados de combatir la corrupción debe basarse en la confianza mutua, en consonancia con la Convención,

Teniendo presente que el uso pleno y efectivo de la Convención contra la Corrupción facilitará una cooperación internacional eficaz en materia de aplicación de la ley para combatir la corrupción entre los organismos competentes,

Acogiendo con beneplácito la puesta en funcionamiento de la Red GlobE el 3 de junio de 2021, paralelamente al período extraordinario de sesiones de la Asamblea General contra la corrupción, encomiando la labor preparatoria

¹⁴ Resolución S-32/1 de la Asamblea General, anexo.

realizada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para establecer la Red y observando la organización de la primera reunión del grupo de expertos sobre el establecimiento de la Red, celebrada los días 3 y 4 de marzo de 2021, y de tres grupos de tareas provisionales para que ofrezcan asesoramiento sobre los distintos aspectos de la Red,

Observando las contribuciones realizadas por otras entidades de las Naciones Unidas, organizaciones internacionales y regionales y redes, como la Iniciativa StAR y las redes interinstitucionales de recuperación de activos, en sus empeños por hacer frente a la corrupción y mejorar la cooperación internacional en cuanto a la aplicación de la ley para combatir la corrupción, así como por promover la coordinación y las sinergias con la Red GlobE,

1. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para crear la Red Operativa Mundial de Organismos de Aplicación de la Ley encargados de Combatir la Corrupción (Red GlobE), cuyo objetivo es proporcionar un conjunto de herramientas rápido, ágil y eficaz para combatir los delitos de corrupción transfronterizos, reforzar el intercambio de comunicaciones y el aprendizaje entre los organismos de aplicación de la ley encargados de combatir la corrupción y complementar las plataformas existentes y eficaces para la cooperación internacional y coordinarse con ellas;

2. *Invita* a los Estados partes que aún no lo hayan hecho a que alienten a sus organismos de aplicación de la ley encargados de combatir la corrupción a unirse a la Red GlobE, participar efectivamente en ella y aprovecharla al máximo;

3. *Invita también* a los Estados partes que aún no lo hayan hecho a que alienten a sus autoridades a participar en las oportunidades de cooperación que ofrecen otras organizaciones internacionales, redes y entidades, por ejemplo, la Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados (StAR) y las redes interinstitucionales de recuperación de activos, y a aprovechar al máximo esas oportunidades, así como a promover las sinergias con la Red GlobE, según proceda;

4. *Exhorta* a los Estados partes a que, en consonancia con sus obligaciones internacionales y con su derecho interno, y sin perjuicio de lo dispuesto en su legislación y sus políticas nacionales en materia de intercambio de datos y de sus propias investigaciones, enjuiciamientos o procesos judiciales, intercambien información, de manera proactiva, oportuna y sin que se les solicite previamente, entre los organismos de aplicación de la ley encargados de combatir la corrupción, si creen que esa información podría ayudar a un organismo a emprender o concluir con éxito indagaciones y procesos penales o podría dar lugar a que se presentara una solicitud de asistencia judicial recíproca, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 46, párrafo 4, y el artículo 56 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, lo que incluye considerar la posibilidad de usar la Red GlobE y redes existentes como la Organización Internacional de Policía Criminal-INTERPOL, según proceda;

5. *Alienta* a los Estados partes y a las organizaciones internacionales y redes pertinentes a que apoyen las metas y los objetivos de la Red GlobE y de otras redes pertinentes, como la Red Mundial de Puntos de Contacto sobre Recuperación de Activos de INTERPOL y la Iniciativa StAR, con miras a contribuir al funcionamiento eficaz de la Red GlobE y a mejorar la cooperación con otras redes interinstitucionales pertinentes, a fin de fortalecer y promover las sinergias;

6. *Invita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que celebre consultas con otras organizaciones internacionales, redes de profesionales, incluida la Red Mundial de Puntos de Contacto sobre Recuperación de Activos de INTERPOL y la Iniciativa StAR, y con los Estados Miembros, incluidos sus organismos encargados de combatir la corrupción que tengan

conocimientos especializados pertinentes, según proceda, para guiar la creación propuesta del punto de conexión integral en línea de la Red GlobE a fin de que proporcione un foro de cooperación, el cual puede incluir una plataforma segura de comunicación confidencial entre los miembros de la Red, y a que mantenga a los Estados partes informados de sus progresos a este respecto;

7. *Solicita* a la secretaría que, con los recursos disponibles, reúna la información proporcionada de manera voluntaria por los Estados partes e informe a la Conferencia en sus períodos de sesiones futuros y a sus órganos subsidiarios pertinentes sobre los progresos realizados y las dificultades encontradas en la aplicación de la presente resolución;

8. *Invita* a los Estados partes y a otros donantes a aportar recursos extrapresupuestarios para los fines señalados en la presente resolución, de conformidad con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas.

Resolución 9/6

Seguimiento de la declaración de Marrakech sobre la prevención de la corrupción

La Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,

Preocupada por la gravedad de los problemas y amenazas que plantea la corrupción para la estabilidad y seguridad de las sociedades al socavar las instituciones y los valores de la democracia, la ética y la justicia y al comprometer el desarrollo sostenible y el estado de derecho,

Resaltando la importancia de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción¹⁵ y la relevancia que esta ha otorgado a la prevención de la corrupción como parte de un enfoque integral para combatir este fenómeno, al dedicar todo el capítulo II a las medidas encaminadas a prevenir la corrupción,

Acogiendo con beneplácito la declaración política titulada “Nuestro compromiso común de afrontar eficazmente los desafíos y aplicar medidas para prevenir y combatir la corrupción y reforzar la cooperación internacional”¹⁶, aprobada el 2 de junio de 2021 por la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones sobre los desafíos y las medidas para prevenir y combatir la corrupción y reforzar la cooperación internacional, en la que los Estados Miembros reconocieron la necesidad y reafirmaron su responsabilidad de adoptar medidas urgentes para evitar que la corrupción tuviera lugar, poniendo en marcha las medidas, políticas y prácticas preventivas señaladas en el capítulo II (Medidas preventivas) de la Convención contra la Corrupción y reforzando las herramientas prácticas, continuando con la recopilación y el intercambio de buenas prácticas y mejorando las iniciativas y los recursos en la esfera de la educación y la formación en los sectores público y privado, al tiempo que reconocieron el papel de todas las personas y todos los grupos ajenos al sector público que participaban en la prevención como uno de los pilares principales de la lucha contra la corrupción y acordaron promover la transparencia, la rendición de cuentas, la integridad y una cultura de rechazo de la corrupción en todos los niveles de la sociedad como base para prevenir la corrupción y poner fin a la impunidad,

Conmemorando el décimo aniversario de la aprobación de su resolución 4/3, de 28 de octubre de 2011, titulada “Declaración de Marrakech sobre la prevención de la corrupción”, y acogiendo con beneplácito los progresos realizados por los

¹⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.

¹⁶ Resolución S-32/1 de la Asamblea General, anexo.

Estados partes y la secretaría en la aplicación de sus resoluciones de seguimiento y subrayando la necesidad de mantener los esfuerzos a ese respecto,

Reafirmando su resolución 6/1, de 6 de noviembre de 2015, en la que puso en marcha el segundo ciclo del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, que comprendía el examen del capítulo II, y subrayando, en vista del examen de la aplicación del capítulo II de la Convención que se está realizando durante el segundo ciclo del Mecanismo de Examen de la Aplicación, la importancia de crear marcos y capacidades legislativos e institucionales compatibles con lo dispuesto en ese capítulo,

Recordando los progresos realizados por los Estados partes y la secretaría en la aplicación de su resolución 8/13, de 19 de diciembre de 2019, titulada “Declaración de Abu Dabi sobre el fortalecimiento de la colaboración entre las entidades fiscalizadoras superiores y los órganos anticorrupción para prevenir y combatir la corrupción de manera más eficaz”, en la que la Conferencia destacó el papel fundamental que desempeñaban las entidades fiscalizadoras superiores para prevenir y combatir la corrupción, en particular en lo que respecta a promover la integridad, la rendición de cuentas, la transparencia y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, así como el uso eficiente de los recursos públicos, y subrayando la necesidad de mantener los esfuerzos a ese respecto, incluso en situaciones de emergencia y en la respuesta a las crisis y la recuperación posterior,

Destacando que las medidas preventivas son uno de los medios más eficaces para combatir la corrupción y, a ese respecto, recordando el compromiso de prevenir y combatir la corrupción de forma coherente con el respeto de todos los derechos humanos, la justicia, la democracia y el estado de derecho a todos los niveles y con las obligaciones de los Estados Miembros en la materia,

Reconociendo que la prevención y la lucha contra la corrupción a todos los niveles y en todas sus formas son una prioridad y una responsabilidad de todos los Estados y, por lo tanto, exigen una firme voluntad política, la participación de la sociedad, instituciones fuertes, justas, eficaces, imparciales y transparentes que rindan cuentas, marcos y enfoques amplios y equilibrados de lucha contra la corrupción en todos los niveles y una aplicación comprometida por parte de todas las jurisdicciones de conformidad con los sistemas legislativos nacionales, así como la prevención, la educación contra la corrupción, la formación y la cooperación internacional efectiva, incluso, cuando corresponda, en la recuperación de activos,

Recordando que la Convención resalta la importancia de realizar actividades de información pública para fomentar la intransigencia con la corrupción, así como programas de educación pública, incluidos programas escolares y universitarios,

Resaltando la importancia de reforzar y mejorar las políticas contra la corrupción, por ejemplo, evaluando y analizando de manera periódica la eficacia de las medidas preventivas y reconociendo y alentando las buenas prácticas a este respecto,

Reconociendo la importancia crucial de la asistencia técnica, en particular a los países en desarrollo, para reforzar la capacidad estructural, institucional y humana y, de ese modo, facilitar la aplicación de las disposiciones del capítulo II de la Convención,

1. *Alienta* a los Estados partes a que promuevan la adhesión universal a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción e insta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar la Convención o de adherirse a ella lo antes posible;

2. *Exhorta* a los Estados partes a que sigan aplicando de manera efectiva las medidas preventivas señaladas en el capítulo II de la Convención, en particular atendiendo a las recomendaciones emanadas del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y en las resoluciones de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención, y a que refuercen dicha aplicación;

3. *Acoge con beneplácito* la labor que sigue realizando el Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Prevención de la Corrupción para facilitar el intercambio de información entre los Estados partes sobre sus iniciativas y buenas prácticas, subraya la importancia de las conclusiones y recomendaciones del Grupo de Trabajo y alienta a los Estados partes a que las apliquen según corresponda;

4. *Reconoce* que el Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Prevención de la Corrupción debería continuar su labor de asesoramiento y asistencia a la Conferencia en el cumplimiento de su mandato de prevención de la corrupción y celebrar como mínimo dos reuniones antes del décimo período de sesiones de la Conferencia;

5. *Reconoce también* que para hacer frente a la corrupción de manera eficaz se necesitan medidas tanto preventivas como de aplicación de la ley y que existen vínculos entre el enfoque preventivo y el enfoque basado en la aplicación de la ley que pueden aumentar la eficacia de la lucha contra la corrupción, y reconoce además que los logros de un enfoque y las enseñanzas que se extraigan de él pueden guiar la labor que se realice conforme al otro;

6. *Exhorta* a los Estados partes a que, en consonancia con el artículo 5 de la Convención, establezcan y fomenten prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción y procuren evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas pertinentes con miras a determinar su idoneidad para prevenir y combatir la corrupción con eficacia;

7. *Alienta* a los Estados partes a que evalúen, según proceda y de conformidad con el derecho interno, las repercusiones de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) en la eficacia y la eficiencia de la aplicación de sus políticas nacionales contra la corrupción, especialmente en lo relativo a las medidas para prevenir la corrupción;

8. *Solicita* al Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Prevención de la Corrupción que considere la posibilidad de incluir entre los temas de las deliberaciones de sus reuniones 13ª y 14ª la elaboración y la aplicación de medidas innovadoras de alcance nacional e internacional para prevenir la corrupción, en particular en lo que respecta a las buenas prácticas, las enseñanzas extraídas y las dificultades para evaluar periódicamente la eficiencia y la eficacia de las medidas y políticas contra la corrupción y las respuestas de los países a este respecto, y los vínculos que existen entre el enfoque preventivo y el enfoque basado en la aplicación de la ley, y solicita a la secretaría que, con los recursos presupuestarios disponibles, informe sobre esos temas;

9. *Acoge con beneplácito* el compromiso contraído y los esfuerzos realizados por los Estados partes para suministrar información sobre buenas prácticas de prevención de la corrupción, que la secretaría reúne, sistematiza y difunde en el desempeño de sus funciones de observatorio internacional, solicita a los Estados partes que sigan intercambiando información y solicita a la secretaría que, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, prosiga con su labor de observatorio internacional, lo que incluye la actualización del sitio web temático del Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Prevención de la Corrupción con la información pertinente;

10. *Resalta* la importancia de la labor de la secretaría de conformidad con el artículo 64 de la Convención en lo que respecta a la preparación de informes temáticos sobre la aplicación del capítulo II de la Convención, así como de

adiciones regionales suplementarias, y solicita a la secretaría que transmita esos informes al Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Prevención de la Corrupción;

11. *Alienta* a los Estados partes a que formulen, revisen y actualicen, cuando proceda y de conformidad con los principios fundamentales de sus ordenamientos jurídicos, estrategias o planes de acción nacionales contra la corrupción dirigidos, entre otras cosas, a atender las necesidades detectadas durante los exámenes de los países y a que promuevan esas estrategias o planes de acción como instrumento de programación y prestación de asistencia técnica integrada, coordinada, con base en los países y dirigida por estos;

12. *Exhorta* a los Estados partes a que velen por que los órganos anticorrupción gocen de la independencia y las atribuciones necesarias, de conformidad con los principios fundamentales de sus ordenamientos jurídicos, y por que dispongan de los recursos materiales y el personal especializado necesarios, y de la capacitación que ese personal necesite para desempeñar sus funciones de manera eficaz y sin ninguna influencia indebida, con arreglo al artículo 6, párrafo 2, de la Convención, y a que tomen nota de la Declaración de Yakarta sobre los Principios para los Organismos de Lucha contra la Corrupción, elaborados por la Conferencia Internacional sobre los Principios para los Organismos de Lucha contra la Corrupción, que tuvo lugar en Yakarta los días 26 y 27 de noviembre de 2012;

13. *Exhorta también* a los Estados partes a que preserven, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, la independencia de las entidades fiscalizadoras superiores y otros órganos de supervisión, para que puedan desempeñar sus funciones de manera eficaz y sin ninguna influencia indebida, a que implementen políticas que permitan el funcionamiento eficaz de las instituciones y a que se aseguren de que las conclusiones y recomendaciones contenidas en los informes de esas instituciones y organismos se apliquen adecuadamente, incluso mediante medidas correctivas cuando sea factible;

14. *Exhorta además* a los Estados partes a que posibiliten una cooperación efectiva en el plano nacional entre, según proceda, los organismos de lucha contra la corrupción, la policía, las autoridades de investigación, de la fiscalía y judiciales, las unidades de inteligencia financiera y los órganos administrativos y de supervisión, en particular las entidades fiscalizadoras superiores, en las investigaciones y los procedimientos relacionados con la corrupción a nivel nacional, de conformidad con su ordenamiento jurídico interno;

15. *Exhorta* a los Estados partes a que adopten medidas para mejorar la integridad, la transparencia, la rendición de cuentas y el estado de derecho en la administración pública, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, por ejemplo, promoviendo la prestación de servicios públicos eficaces, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones y estableciendo medidas y sistemas para facilitar la notificación de los incidentes que pudieran considerarse constitutivos de delitos tipificados con arreglo a la Convención;

16. *Insta* a los Estados partes a que promuevan la integridad y la rendición de cuentas de sus sistemas de justicia penal, entre otras cosas desarrollando medios innovadores para mejorar la integridad judicial, con arreglo a las disposiciones de la Convención y en consonancia con el párrafo 5 d) de la Declaración de Doha sobre la Integración de la Prevención del Delito y la Justicia Penal en el Marco Más Amplio del Programa de las Naciones Unidas para Abordar los Problemas Sociales y Económicos y Promover el Estado de Derecho a Nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública¹⁷, aprobada por el 13^{er} Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, celebrado en Doha del 12 al 19 de abril de 2015, respetando al mismo tiempo la

¹⁷ Resolución 70/174 de la Asamblea General, anexo.

independencia del poder judicial, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, y observa con aprecio la asistencia prestada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a los Estados partes que la han solicitado para fortalecer las medidas de fomento de la integridad y lucha contra la corrupción en las instituciones del sistema de justicia penal;

17. *Exhorta* a los Estados partes a que adopten medidas eficaces a nivel nacional para prevenir, investigar y enjuiciar los actos de corrupción y los delitos conexos en los que estén implicados miembros de los parlamentos nacionales a todos los niveles, de conformidad con la Convención, teniendo en cuenta al mismo tiempo las cuestiones de privilegios e inmunidades, así como de jurisdicción, según proceda, con miras a promover las normas éticas más rigurosas como elemento esencial para mantener la confianza pública, a que refuercen el diálogo y la cooperación interparlamentarios, especialmente en coordinación con la Unión Interparlamentaria y organizaciones análogas, según proceda, a fin de promover el intercambio de buenas prácticas en materia de legislación, examen y controles de supervisión relativos a la lucha contra la corrupción, y a que consideren la posibilidad de aplicar esas buenas prácticas en el derecho interno;

18. *Exhorta también* a los Estados partes a que refuercen las medidas para prevenir la corrupción en el proceso de contratación pública y en la gestión de las finanzas públicas, así como garantizar un acceso adecuado a la información, y a que promuevan, según proceda, la participación del sector privado en la prevención de la corrupción;

19. *Alienta* a los Estados partes, cuando proceda, a que incluyan disposiciones contra la corrupción en los contratos y, a la hora de adjudicar contratos públicos, tengan en cuenta si se ha determinado que las personas físicas o jurídicas han cometido actos de corrupción y cualquier factor atenuante, según proceda, y a que consideren la posibilidad de establecer registros adecuados, de conformidad con el derecho interno, respetando la protección de los datos personales y el derecho a la intimidad;

20. *Observa* las experiencias positivas y las dificultades comunicadas por los Estados partes en la Convención que han creado registros de las personas físicas o jurídicas que se ha determinado que han cometido actos de corrupción;

21. *Exhorta* a los Estados partes a que utilicen la Convención como marco para elaborar salvaguardias contra la corrupción ajustadas a sus necesidades, en particular en ámbitos vulnerables concretos, y solicita a la secretaría que ayude a los Estados partes en esa tarea, cuando se le solicite y con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios;

22. *Alienta* a los Estados partes, en consonancia con el artículo 9, párrafo 2, de la Convención, a que, cuando proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, incorporen y apliquen procesos de gestión de los riesgos de corrupción, en particular en las instituciones públicas y de otra índole encargadas de gestionar la hacienda pública, y solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que preste apoyo a ese respecto a los Estados partes que lo soliciten, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios;

23. *Insta* a los Estados partes a que adopten las medidas que sean necesarias, incluidas medidas legislativas y administrativas, para prevenir el soborno de funcionarios públicos extranjeros y de funcionarios de organizaciones internacionales públicas, la malversación, el blanqueo de dinero y la obstrucción de la justicia mediante el cumplimiento de las obligaciones pertinentes que les incumben en virtud de los artículos 15, 16, 17, 23, 25 y 27, párrafo 1, de la Convención, e invita a los Estados partes a que consideren la posibilidad de adoptar medidas, con sujeción a su constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico y en la medida en que sea necesario, para tipificar

como delito el tráfico de influencias, el abuso de funciones y el enriquecimiento ilícito, es decir, el incremento significativo del patrimonio de un funcionario público respecto de sus ingresos legítimos que no pueda ser razonablemente justificado por esa persona, el soborno y la malversación en el sector privado y la ocultación, basándose en las observaciones y las mejores prácticas que emanan del Mecanismo de Examen de la Aplicación y, en la medida de lo posible, a que vayan más allá del mínimo y adopten medidas adicionales para prevenir y combatir la corrupción;

24. *Reitera* la importancia de los esfuerzos realizados por los Estados partes por aplicar, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno, las medidas indicadas en el artículo 12 de la Convención, concebidas para prevenir, detectar y, cuando corresponda, combatir la corrupción en el sector privado, y solicita a la secretaría que siga prestando asistencia en esa labor a los Estados partes que la soliciten;

25. *Alienta* a los Estados partes a que, de conformidad con su derecho interno, consideren la posibilidad de adoptar medidas para alentar la cooperación entre las autoridades competentes y el sector privado y procuren evaluar esas medidas periódicamente a fin de prevenir y detectar mejor la corrupción;

26. *Alienta también* a los Estados partes, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, a que adopten medidas para prevenir la corrupción en el sector privado, entre otras cosas promoviendo el desarrollo de normas y procedimientos destinados a salvaguardar la integridad de las empresas y a fomentar la transparencia y el uso de buenas prácticas comerciales entre las empresas y en las relaciones contractuales de las empresas con los Estados;

27. *Alienta además* a los Estados partes a que, con la asistencia de la secretaría y en colaboración con las organizaciones regionales e internacionales pertinentes, cuando proceda, sigan fortaleciendo las alianzas público-privadas en la prevención y lucha contra la corrupción, entre otras cosas facilitando la aprobación de leyes o reglamentos nacionales para aplicar el artículo 12 de la Convención, cuando proceda y sea necesario, organizando oportunidades de intercambio de experiencias y buenas prácticas pertinentes en ese ámbito y creando conciencia de los principios de la Convención en el sector privado;

28. *Exhorta* a los Estados partes a que promuevan, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, la adopción, el mantenimiento y el fortalecimiento de sistemas que promuevan la transparencia y prevengan conflictos de intereses y, cuando proceda, a que utilicen instrumentos innovadores y digitales en este ámbito;

29. *Acoge con beneplácito* la labor que realiza la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en favor de la integridad y la educación en el ámbito judicial y solicita a la Oficina que, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios y en estrecha consulta con los Estados partes, prosiga sus esfuerzos para promover la educación sobre el estado de derecho, la lucha contra la corrupción y la prevención del delito y la justicia penal, en colaboración con otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes, así como con otros asociados pertinentes;

30. *Invita* a los Estados partes a que aprovechen los programas de desarrollo de la capacidad y de formación ofrecidos por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y otras organizaciones e instituciones internacionales pertinentes, como la Academia Internacional contra la Corrupción, para crear mayor conciencia y reforzar los conocimientos y la integridad del público respecto de la prevención y la lucha contra la corrupción;

31. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga proporcionando y elaborando iniciativas de creación de capacidad, incluidos nuevos productos del conocimiento, notas orientativas sobre la

aplicación del capítulo II de la Convención e instrumentos técnicos, cuando se le solicite y con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, en lo que respecta a las medidas para prevenir la corrupción, la determinación de buenas prácticas comparativas y la facilitación del intercambio entre los Estados partes de conocimientos especializados y enseñanzas extraídas;

32. *Reconoce* la importancia de la prevención de la corrupción para la agenda para el desarrollo más amplia, en particular la aplicación del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 y otros objetivos pertinentes del documento titulado “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”¹⁸ y otras iniciativas destinadas a fortalecer la coordinación y el intercambio de esa información con los asociados para el desarrollo;

33. *Alienta* a los Estados partes a que adopten medidas, dentro de los medios de que dispongan y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, para fomentar la participación activa de personas y grupos que no pertenezcan al sector público, como la sociedad civil, el sector privado, el mundo académico, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones comunitarias, en la prevención y la lucha contra la corrupción y a que tomen en consideración, entre otras cosas, la importante función que desempeñan los medios de comunicación para concienciar al público con respecto a la existencia, las causas y la gravedad de la corrupción, así como a la amenaza que esta representa;

34. *Solicita* a la secretaría que, en estrecha cooperación con los proveedores de asistencia multilateral y bilateral, siga proporcionando asistencia técnica a los Estados partes, en particular a los países en desarrollo, cuando se le solicite y con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, con el fin de avanzar en la aplicación del capítulo II de la Convención, en particular prestando asistencia individualizada para facilitar la participación en el proceso de examen del capítulo II;

35. *Observa* que un gran número de Estados partes han informado al Secretario General de la designación de autoridades competentes que pueden ayudar a otros Estados partes a formular y aplicar medidas concretas de prevención de la corrupción, de conformidad con el artículo 6, párrafo 3, de la Convención, y exhorta a los Estados partes que aún no lo hayan hecho a que proporcionen esa información y actualicen los datos existentes, según sea necesario;

36. *Subraya* la importancia de proporcionar financiación suficiente y adecuada a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para que pueda hacer frente a la demanda cada vez mayor de sus servicios, y alienta a los Estados Miembros a que hagan contribuciones voluntarias adecuadas a la cuenta mencionada en el artículo 62 de la Convención, administrada en el marco del Fondo de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y la Justicia Penal, a fin de prestar a los países en desarrollo y los países con economías en transición la asistencia técnica que puedan necesitar para reforzar su capacidad de aplicar el capítulo II de la Convención;

37. *Solicita* a la secretaría que informe sobre la aplicación de la presente resolución al Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Prevención de la Corrupción en sus reuniones 13^a y 14^a y a la Conferencia en su décimo período de sesiones;

38. *Invita* a los Estados partes y otros donantes a que proporcionen recursos extrapresupuestarios para los propósitos indicados en la presente resolución, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.

¹⁸ Resolución 70/1 de la Asamblea General.

Resolución 9/7

Mejorar el uso de la información sobre los beneficiarios finales para facilitar la detección, recuperación y restitución del producto del delito

La Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,

Recordando el artículo 12, párrafo 1, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción¹⁹, en que se establece que cada Estado parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, adoptará medidas para prevenir la corrupción y mejorar las normas contables y de auditoría en el sector privado, así como, cuando proceda, prever sanciones civiles, administrativas o penales eficaces, proporcionadas y disuasivas en caso de incumplimiento de esas medidas, y recordando también que, de conformidad con el artículo 12, párrafo 2 c), de la Convención, las medidas que se adopten para alcanzar esos fines podrán consistir, entre otras cosas, en promover la transparencia entre entidades privadas, incluidas, cuando proceda, medidas relativas a la identidad de las personas jurídicas y naturales involucradas en el establecimiento y la gestión de empresas,

Recordando también el artículo 14, párrafo 1 a), de la Convención, en que se dispone que cada Estado parte establecerá un amplio régimen interno de reglamentación y supervisión de los bancos y las instituciones financieras no bancarias, incluidas las personas naturales o jurídicas que presten servicios oficiales u oficiosos de transferencia de dinero o valores y, cuando proceda, de otros órganos situados dentro de su jurisdicción que sean particularmente susceptibles de utilización para el blanqueo de dinero, a fin de prevenir y detectar todas las formas de blanqueo de dinero, y que en dicho régimen se hará hincapié en los requisitos relativos a la identificación del cliente y, cuando proceda, del beneficiario final, al establecimiento de registros y a la denuncia de las transacciones sospechosas,

Reconociendo la necesidad de que los Estados adopten las medidas que sean necesarias, de conformidad con su derecho interno, para exigir a las instituciones financieras que funcionan en su territorio que verifiquen la identidad de los clientes, adopten medidas razonables para determinar la identidad de los beneficiarios finales de los fondos depositados en cuentas de valor elevado e intensifiquen su escrutinio de esas cuentas, incluidas las solicitadas o mantenidas por o a nombre de personas que desempeñen o hayan desempeñado funciones públicas prominentes y de sus familiares y estrechos colaboradores,

Recordando su resolución 4/4, de 28 de octubre de 2011, en la que se alentó a los Estados partes a que eliminaran otros obstáculos que impidieran la recuperación de activos, velando por que las instituciones financieras y, cuando procediera, servicios y profesiones específicos de índole no financiera, adoptaran y aplicaran normas eficaces para garantizar que esas entidades no se estuvieran utilizando para ocultar activos robados, entre otras cosas, aplicando medidas tales como requisitos de diligencia debida con la clientela, identificando e investigando a fondo los activos pertenecientes a personas que desempeñaran o hubieran desempeñado funciones públicas prominentes, así como a sus familiares o estrechos colaboradores, y reuniendo y suministrando información sobre los beneficiarios finales, y velando, de conformidad con la Convención y el derecho interno, y mediante la aplicación de medidas reglamentarias severas, por que esos requisitos se cumplieran adecuadamente,

Recordando también su resolución 5/3, de 29 de noviembre de 2013, en que instó a los Estados partes a que se aseguraran de que los organismos encargados

¹⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.

de hacer cumplir la ley y otras autoridades competentes, entre ellas, cuando procediera, las unidades de inteligencia financiera y las administraciones tributarias, tuvieran acceso en sus respectivos territorios a información fidedigna sobre los beneficiarios finales de las empresas, lo que facilitaría el proceso de investigación y la ejecución de las solicitudes,

Recordando además que en su resolución 6/3, de 6 de noviembre de 2015, alentó a los Estados partes, entre otras cosas, a que aplicaran las medidas necesarias que les permitieran obtener e intercambiar información fidedigna sobre los beneficiarios finales de las empresas, las estructuras jurídicas u otros mecanismos complejos, como los fideicomisos y las sociedades de cartera, utilizados indebidamente para cometer o encubrir delitos de corrupción u ocultar y transferir el producto, lo que facilitaría el proceso de investigación y la ejecución de las solicitudes,

Recordando su resolución 7/1, de 10 de noviembre de 2017, en que exhortó a los Estados partes a que adoptaran medidas apropiadas de conformidad con su derecho interno y con las normas internacionales apropiadas, cuando procediera, para promover la transparencia de las personas jurídicas, por ejemplo reuniendo información sobre los beneficiarios finales, superando los obstáculos indebidos que pudieran surgir de la aplicación de las leyes sobre el secreto bancario, evitando la transferencia del producto del delito y detectando operaciones financieras sospechosas mediante prácticas de diligencia debida eficaces,

Recordando también la declaración política titulada “Nuestro compromiso común de afrontar eficazmente los desafíos y aplicar medidas para prevenir y combatir la corrupción y reforzar la cooperación internacional”²⁰, aprobada por la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones contra la corrupción celebrado en 2021, en la que los Estados Miembros se comprometieron a esforzarse en la cooperación internacional y a adoptar las medidas apropiadas para mejorar la transparencia en cuanto a los beneficiarios finales, velando por que las autoridades competentes dispusieran de información adecuada, correcta, fiable y oportuna sobre ellos y pudieran acceder a ella, y promoviendo la divulgación de los beneficiarios finales y la transparencia al respecto, por ejemplo, mediante registros adecuados, siempre que estuvieran conformes con los principios fundamentales de los ordenamientos jurídicos nacionales,

Reconociendo que la corrupción y la impunidad son inaceptables y, por lo tanto, comprometida a denegar cobijo a quienes cometen actos de corrupción, sean personas naturales o jurídicas, y *reconociendo* que quienes cometen actos de corrupción deben rendir cuentas y ser enjuiciados por las autoridades competentes, y que debería hacerse todo lo posible por llevar a cabo una investigación financiera de los activos adquiridos ilegalmente por esas personas y recuperarlos y restituirlos, con arreglo a los requisitos de la Convención,

Recordando el artículo 1, apartado b), de la Convención, en que se establece que la cooperación internacional, entre otras cosas en la recuperación de activos, es una de las finalidades de la Convención,

Recordando también el artículo 51 de la Convención, en que se establece que la restitución de activos con arreglo al capítulo V es un principio fundamental en cuanto los Estados partes han de prestarse la más amplia cooperación y asistencia entre sí a este respecto,

Recordando además la declaración política aprobada por la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones contra la corrupción, en la que los Estados Miembros reconocieron la necesidad de una cooperación internacional eficaz, eficiente y receptiva en materia de recuperación y restitución de activos y de asistencia judicial recíproca sin demoras indebidas y se

²⁰ Resolución S-32/1 de la Asamblea General, anexo.

comprometieron a seguir afrontando los retos en su lucha contra la corrupción, incluidas las deficiencias en la aplicación de la Convención,

Recordando la declaración política aprobada por la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones contra la corrupción, en la que los Estados Miembros se comprometieron a utilizar las herramientas disponibles para la recuperación y restitución de activos, de conformidad con el derecho interno, como el decomiso tanto basado como no basado en una condena, así como las medidas de recuperación directa señaladas en el capítulo V de la Convención, y a intercambiar conocimientos sobre modalidades innovadoras para aclarar y mejorar los procesos de asistencia judicial recíproca y seguir examinándolos y desarrollándolos, a fin de impulsar con mayor eficiencia los procedimientos de recuperación de activos y hacerlos más eficaces,

Reafirmando el compromiso de los Estados partes y decidida a dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el capítulo V de la Convención con miras a la identificación, detección, localización, embargo preventivo, incautación, recuperación y restitución más eficaces del producto del delito y el fortalecimiento de la cooperación internacional para la recuperación de activos a este respecto,

Tomando nota del informe del Panel de Alto Nivel sobre la Responsabilidad, la Transparencia y la Integridad Financieras Internacionales para Lograr la Agenda 2030,

Preocupada por que quienes se encuentren implicados en actos de corrupción, así como en otros delitos, puedan ocultar su identidad, su conducta delictiva y el producto de sus delitos mediante el uso indebido de las leyes relativas al secreto bancario y de complejas estructuras de propiedad de empresas que impliquen la utilización de empresas ficticias,

Preocupada también por las consecuencias negativas de la falta de acceso por las autoridades nacionales encargadas de hacer cumplir la ley a la información sobre los beneficiarios finales y las dificultades que ello significa para su labor relacionada con la investigación y el enjuiciamiento de delitos de corrupción y delitos conexos y la facilitación de la recuperación y la restitución de activos,

Observando las reuniones del grupo mundial de expertos en actos de corrupción que entrañan vastas cantidades de activos, celebradas en Lima del 3 al 5 de diciembre de 2018 y en Oslo del 12 al 14 de junio de 2019, y los debates pertinentes sobre los beneficiarios finales y la recuperación de activos que mantuvieron los participantes,

Observando también las normas internacionales aplicables sobre beneficiarios finales, de conformidad con el derecho interno, en que, entre otras cosas, se insta a los países a aumentar la transparencia de la información sobre los beneficiarios finales mediante el suministro de información suficiente, precisa y oportuna sobre los beneficiarios finales y el control de las personas jurídicas, incluso, cuando proceda y se ajuste al derecho interno, mediante registros que las autoridades nacionales competentes puedan obtener o a los que puedan acceder de forma oportuna,

Recordando el artículo 14, párrafo 5, de la Convención, con arreglo al cual los Estados partes se deben esforzar por establecer y promover la cooperación a escala mundial, regional, subregional y bilateral a fin de combatir el blanqueo de dinero, y tomando nota de las contribuciones de la Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados del Banco Mundial y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Declaración de Beijing sobre la Lucha contra la Corrupción de la Cooperación Económica de Asia y el Pacífico y la iniciativa del proceso de Lausana,

1. *Exhorta* a los Estados partes a que garanticen, o sigan garantizando, a sus autoridades centrales o sus autoridades competentes nacionales, incluidas,

según proceda, las unidades de inteligencia financiera y las administraciones tributarias, un acceso eficiente a información suficiente y precisa sobre los beneficiarios finales con respecto a las empresas de manera oportuna, de conformidad con su derecho interno;

2. *Alienta* a los Estados partes a que recopilen y mantengan información sobre los beneficiarios finales correspondiente a las personas jurídicas y los arreglos jurídicos, cuando proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico y su derecho interno;

3. *Insta* a los Estados partes a que cooperen estrechamente entre sí, teniendo presente la necesidad de prestarse la más amplia cooperación internacional, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y con el derecho interno, a fin de facilitar el intercambio eficaz de información suficiente y precisa sobre los beneficiarios finales de manera oportuna;

4. *Exhorta* a los Estados partes, de conformidad con la Convención y con los principios fundamentales de su derecho interno, a que adopten un enfoque multidimensional de la transparencia con respecto a los beneficiarios finales por medio de mecanismos adecuados, tales como registros que proporcionen acceso eficaz a información suficiente y precisa sobre los beneficiarios finales con respecto a las personas jurídicas y los arreglos jurídicos de manera oportuna, a fin de facilitar la investigación y el enjuiciamiento de los casos de corrupción y la detección, recuperación y restitución del producto del delito;

5. *Alienta* a los Estados a que utilicen la información sobre los beneficiarios finales de conformidad con la Convención y su derecho interno para investigar y enjuiciar los casos de corrupción y blanqueo de dinero y, cuando proceda, a que adopten medidas para obtener la mayor utilidad posible de esa información en lo concerniente a la detección, recuperación y restitución del producto del delito y, según proceda, al fortalecimiento de la capacidad de las administraciones tributarias;

6. *Insta* a los Estados partes a que, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno y con arreglo a la Convención, consideren la posibilidad de entablar, o desarrollar en mayor medida, relaciones de cooperación interinstitucional o intergubernamental para la identificación, la localización, el embargo preventivo, la incautación, el decomiso y la restitución de los bienes producto del delito, lo que permitirá a los Estados partes detectar, disuadir y prevenir con mayor eficacia los actos de corrupción;

7. *Alienta* a los Estados partes a que den debida prioridad a la labor de recuperación de activos y a que adopten medidas para intensificar la cooperación internacional, incluida la asistencia judicial recíproca, para que las personas que estén involucradas en delitos de corrupción sean consideradas responsables de dicha conducta y se les deniegue el disfrute del producto de sus delitos;

8. *Alienta también* a los Estados partes, cuando proceda y sea factible, a utilizar tecnologías digitales e innovadoras para facilitar el intercambio de información sobre los beneficiarios finales entre las autoridades centrales o competentes al objeto de investigar y enjuiciar casos de corrupción y recuperar y restituir el producto del delito de conformidad con la Convención y el derecho interno;

9. *Alienta además* a los Estados partes a que promuevan el consenso sobre los elementos esenciales relacionados con los beneficiarios finales y las formas de identificar a los beneficiarios finales de los distintos tipos de personas jurídicas y arreglos jurídicos y a que garanticen la disponibilidad de los datos que permitan su identificación, de conformidad con su derecho interno;

10. *Insta* a los Estados partes a que apliquen de manera eficaz el párrafo 5 del artículo 52 de la Convención, en el que, entre otras cosas, se dispone que los

Estados partes han de considerar la posibilidad de establecer, de conformidad con su derecho interno, sistemas eficaces de divulgación de información financiera para los funcionarios públicos pertinentes y han de disponer sanciones adecuadas para todo incumplimiento del deber de declarar, y que los Estados partes han de considerar asimismo la posibilidad de adoptar las medidas que sean necesarias para permitir que sus autoridades competentes compartan esa información con las autoridades competentes de otros Estados partes, si ello es necesario para investigar, reclamar o recuperar el producto de delitos tipificados con arreglo a la Convención;

11. *Insta también* a los Estados partes a que sigan aplicando el párrafo 1 del artículo 52, que obliga a los Estados partes, de conformidad con su derecho interno, a exigir a las instituciones financieras que funcionan en su territorio que verifiquen la identidad de los clientes, adopten medidas razonables para determinar la identidad de los beneficiarios finales de los fondos depositados en cuentas de valor elevado e intensifiquen su escrutinio de toda cuenta solicitada o mantenida por o a nombre de personas que desempeñen o hayan desempeñado funciones públicas prominentes y de sus familiares y estrechos colaboradores;

12. *Alienta* a los Estados partes a que consideren la posibilidad de designar y proporcionar, cuando proceda, puntos de contacto autorizados para aceptar solicitudes de información sobre los beneficiarios finales y responder a ellas, de conformidad con la Convención y con los principios fundamentales de su derecho interno;

13. *Alienta también* a los Estados partes a que consideren la posibilidad de elaborar mecanismos eficaces para que las autoridades o entidades nacionales pertinentes verifiquen o comprueben la información sobre los beneficiarios finales proporcionada por las personas jurídicas y los arreglos jurídicos y a que hagan lo posible por contar con el mandato necesario o las autoridades competentes a tal efecto;

14. *Insta* a los Estados partes a que aseguren que el incumplimiento por las personas jurídicas y los acuerdos jurídicos de la reglamentación relativa a los beneficiarios finales sea objeto de sanciones civiles, administrativas o penales eficaces, proporcionadas y disuasivas apropiadas de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno;

15. *Insta también* a los Estados partes a que cooperen en la implementación de las normas internacionales aplicables sobre la transparencia respecto de los beneficiarios finales, cuando proceda y de conformidad con el derecho interno, a fin de promover la coherencia en los regímenes relativos a los beneficiarios finales;

16. *Alienta* a los Estados partes, según proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, a que promuevan la participación activa de personas y grupos que no pertenezcan al sector público a fin de que se comprenda la importancia que tienen, en la lucha contra la corrupción, las medidas para identificar a los beneficiarios finales de las personas jurídicas y los arreglos jurídicos con miras a la recuperación y la restitución del producto del delito, y de crear conciencia al respecto;

17. *Insta* a los Estados partes a que aprovechen las oportunidades de cooperación y aprendizaje entre pares mediante las redes existentes integradas por profesionales;

18. *Alienta* a los Estados partes a que establezcan canales de comunicación, o mejoren los existentes, para facilitar, cuando proceda y en consonancia con su derecho interno, la puesta en común o el intercambio de información sobre los beneficiarios finales entre autoridades centrales o competentes a fin de superar los obstáculos a la recuperación y restitución del producto del delito;

19. *Exhorta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en cooperación con la Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados, a que publique, con los recursos disponibles, en el portal Instrumentos y Recursos de Fomento del Conocimiento para Combatir la Corrupción, información sobre los Estados partes que mantengan un registro o un mecanismo alternativo con información sobre los beneficiarios finales, junto con información sobre la forma de solicitarla;

20. *Alienta* a los Estados partes a que promuevan una colaboración interinstitucional amplia a nivel nacional con miras a recopilar y utilizar información sobre los beneficiarios finales y a que consideren la posibilidad, cuando proceda, de utilizar datos de varios conjuntos de datos y teniendo debidamente en cuenta la protección de datos y el derecho a la privacidad, siempre que ello sea conforme con los principios fundamentales de su derecho interno;

21. *Alienta también* a los Estados partes a que, con la asistencia de la secretaría, divulguen, de forma voluntaria, ejemplos de buenas prácticas relativas a la promoción de la transparencia de la información sobre los beneficiarios finales para facilitar la recuperación y la restitución del producto del delito y la obligación de los funcionarios públicos de declarar su situación patrimonial, evitando al mismo tiempo la duplicación de la labor realizada por otros foros internacionales;

22. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que continúe proporcionando asistencia técnica y para el desarrollo de la capacidad y apoyo material a los Estados partes que lo soliciten, conforme a sus necesidades y prioridades, respecto del establecimiento y la aplicación de un régimen interno de información sobre los beneficiarios finales a fin de facilitar la recuperación y la restitución del producto del delito;

23. *Decide* que el Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Recuperación de Activos debería, conforme a su mandato, en colaboración con otras organizaciones internacionales pertinentes y sin duplicar la labor de esas organizaciones, incluir en su plan de trabajo para el período 2022-2023 el tema de las buenas prácticas y las dificultades relativas a los beneficiarios finales y la forma en que esto puede promover y mejorar la recuperación y la restitución eficaces del producto del delito, tomando en consideración el artículo 63 de la Convención;

24. *Invita* a los Estados partes y a otros donantes a que proporcionen recursos extrapresupuestarios para los propósitos indicados en la presente resolución, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.

Resolución 9/8

Promoción de la educación, la sensibilización y la capacitación contra la corrupción

La Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,

Convencida de que la educación desempeña un papel fundamental en la lucha contra la corrupción al promover la integridad y fomentar una cultura de rechazo a la corrupción y subrayando la importante función preventiva de la sensibilización, la educación y la capacitación en la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción²¹,

Reconociendo la importancia de adoptar medidas para garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad a todos los niveles —enseñanza

²¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.

preescolar, primaria, secundaria, terciaria, de adultos y a distancia, incluida la formación técnica y profesional— para que todas las personas puedan acceder a oportunidades de aprendizaje permanente que las ayuden a adquirir los conocimientos y aptitudes necesarios para aprovechar las oportunidades que se les presenten de participar plenamente en la sociedad y contribuir al desarrollo sostenible,

Resaltando la necesidad de promover la investigación académica y el desarrollo de conocimientos especializados en relación con diferentes tendencias y aspectos de la corrupción, incluida la lucha contra ella, con miras, entre otras cosas, a proporcionar una base empírica para políticas y procesos de toma de decisiones actualizados contra la corrupción y desarrollar estas políticas y procesos, aumentando así su eficacia,

Recordando el artículo 13 de la Convención, en el que se solicita a los Estados partes que adopten medidas adecuadas, dentro de los medios de que dispongan y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, para fomentar la participación activa de personas y grupos que no pertenezcan al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones con base en la comunidad, en la prevención y la lucha contra la corrupción, y para sensibilizar a la opinión pública con respecto a la existencia, las causas y la gravedad de la corrupción, así como a la amenaza que esta representa,

Recordando también los artículos 6, 36 y 60 de la Convención, en los que se solicita a los Estados partes que proporcionen al personal de los órganos de prevención de la corrupción y a las autoridades especializadas, así como al personal de sus servicios encargados de prevenir y combatir la corrupción, una capacitación específica para el desempeño de sus funciones,

Reconociendo que el sector privado desempeña un papel importante en la prevención y la lucha contra la corrupción y acogiendo con beneplácito los esfuerzos de la comunidad empresarial para desarrollar y promover iniciativas de lucha contra la corrupción y de cumplimiento de la normativa,

Reconociendo también el importante papel de los medios de comunicación en la sensibilización de la población respecto de la corrupción,

Teniendo presente la decisión adoptada por la Asamblea General en su resolución 58/4, de 31 de octubre de 2003, de proclamar el 9 de diciembre Día Internacional contra la Corrupción, a fin de aumentar la sensibilización respecto de la corrupción, así como del papel que puede desempeñar la Convención para combatirla y prevenirla,

Recordando el compromiso de los Estados Miembros con la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible²², incluido el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, y reconociendo, por tanto, la necesidad de desarrollar programas de información y educación para promover el estado de derecho, establecer instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas y garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades,

Recordando también que, en la declaración política titulada “Nuestro compromiso común de afrontar eficazmente los desafíos y aplicar medidas para prevenir y combatir la corrupción y reforzar la cooperación internacional”²³, aprobada por la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones contra la corrupción, que tuvo lugar en 2021, los Estados Miembros destacaron la importancia de la sensibilización, la educación y la capacitación en materia de lucha contra la corrupción para la aplicación efectiva de la Convención,

²² Resolución 70/1 de la Asamblea General.

²³ Resolución S-32/1 de la Asamblea General, anexo.

Recordando además sus resoluciones 4/3, de 28 de octubre de 2011, titulada “Declaración de Marrakech sobre la prevención de la corrupción”, 5/5, de 29 de noviembre de 2013, titulada “Promoción de la contribución de los jóvenes y los niños a la prevención de la corrupción y el fomento de una cultura de respeto de la ley y de integridad”, 6/10, de 6 de noviembre de 2015, titulada “Educación y capacitación en el contexto de la lucha contra la corrupción”, y 8/5, de 20 de diciembre de 2019, titulada “Fortalecer la integridad mediante la sensibilización del público”,

Acogiendo con beneplácito los logros alcanzados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en particular en el marco de su iniciativa Educación para la Justicia y la Iniciativa Académica contra la Corrupción, en la promoción de la educación contra la corrupción y el intercambio de buenas prácticas entre los educadores, así como en la elaboración de publicaciones sobre la lucha contra la corrupción y la integridad en los sectores público y privado,

Encomiando la puesta en marcha por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito de la iniciativa Recurso Mundial para la Educación y el Empoderamiento de la Juventud contra la Corrupción como seguimiento de la declaración política aprobada por la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones contra la corrupción, que tuvo lugar en 2021, y con el objetivo de promover la función de la educación y el empoderamiento de la juventud en la prevención y la lucha contra la corrupción,

Observando el importante papel que desempeñan las organizaciones internacionales y regionales y las instituciones académicas pertinentes en la aplicación de los artículos 13 y 60 de la Convención en ámbitos como las actividades de información pública contra la corrupción y los programas de educación, incluidos los planes de estudio escolares y universitarios,

1. *Alienta* a los Estados partes a que, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, sigan esforzándose por fomentar una cultura que promueva el respeto del estado de derecho y la integridad, refuercen las medidas preventivas, impulsen la participación de la sociedad en los esfuerzos por prevenir la corrupción y la incluyan en la elaboración de políticas y estrategias de lucha contra la corrupción;

2. *Invita* a los Estados partes a que, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, y con miras a promover la participación activa de la sociedad civil y los medios de comunicación, lleven a cabo actividades de información pública que contribuyan a promover el conocimiento público de las leyes y reglamentos contra la corrupción y la intransigencia con la corrupción, y sensibilicen a la población sobre la existencia, las causas, la gravedad, los riesgos y los efectos de la corrupción por varios medios diferentes, como la transmisión de mensajes de altos dirigentes utilizando las innovaciones tecnológicas y los medios de comunicación modernos, por ejemplo, con ocasión del Día Internacional contra la Corrupción;

3. *Solicita* a los Estados partes que sigan redoblando sus esfuerzos para apoyar la educación contra la corrupción y sensibilizar a la población respecto de la corrupción y su impacto negativo en la sociedad mediante programas educativos en los que participen todas las partes interesadas pertinentes;

4. *Exhorta* a los Estados partes a que aumenten la conciencia pública sobre los medios para denunciar los casos de corrupción, garanticen que los órganos de lucha contra la corrupción pertinentes y competentes sean visibles y respondan al público, y difundan información sobre los derechos de toda persona que denuncie casos de corrupción de buena fe y con motivos razonables, de conformidad con el derecho interno y con el artículo 33 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción;

5. *Insta* a los Estados partes a que sigan redoblando sus esfuerzos para promover y aumentar la eficacia de la educación contra la corrupción a todos los niveles, de conformidad con los principios fundamentales de sus ordenamientos jurídicos internos, por ejemplo, elaborando programas de educación cívica para niños y jóvenes e integrando cursos sobre valores, integridad y lucha contra la corrupción en los planes de estudio aplicados por las instituciones educativas, a fin de fomentar una cultura de intransigencia con la corrupción desde una edad temprana y preparar a la próxima generación para que en el futuro sean ciudadanos y encargados de formular políticas responsables;

6. *Alienta* a los Estados partes a desarrollar, con los medios y la autoridad jurisdiccional de que disponen y de conformidad con los principios de sus sistemas educativos, cuando sea posible, tecnologías educativas interactivas a distancia y herramientas de aprendizaje electrónico sobre la lucha contra la corrupción, la integridad y el estado de derecho en las instituciones de enseñanza secundaria y superior a fin de crear un espacio virtual para que alumnos y docentes participen en un aprendizaje innovador;

7. *Alienta también* a los Estados partes a que, en la medida necesaria, inicien, desarrollen o mejoren programas de capacitación específicos para su personal encargado de prevenir y combatir la corrupción, de conformidad con el artículo 60 de la Convención, elaboren orientaciones amplias para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley contra la corrupción a fin de facilitar la aplicación de las leyes y reglamentos contra la corrupción, según sea necesario, con miras a mejorar las aptitudes de esos profesionales y subsanar las actuales deficiencias en materia de conocimientos y prácticas en la esfera de la lucha contra la corrupción, y fomenten la cooperación nacional, regional e internacional entre esos agentes para intercambiar experiencias y mejores prácticas en materia de educación y formación;

8. *Insta* a los Estados partes a que implementen o mejoren, según sea necesario, programas de capacitación periódica, entre otras cosas en el ámbito de la contratación pública, para funcionarios públicos, especialmente los que ocupan puestos vulnerables a la corrupción, a fin de que sean más conscientes de los riesgos de corrupción inherentes al desempeño de sus funciones, con referencia específica a la resolución de situaciones de la vida real, y de que puedan cumplir los requisitos de desempeño correcto, honorable y debido de las funciones públicas, e invita a los Estados partes a que, según proceda, examinen la posibilidad de solicitar la asistencia de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y de otras organizaciones e iniciativas internacionales pertinentes, como la Academia Internacional contra la Corrupción y la Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados, a este respecto;

9. *Alienta* a los Estados partes a que, cuando sea necesario y en el marco de su autoridad jurisdiccional, elaboren y promuevan programas, como los de formación de formadores para docentes en facultades de administración pública, de derecho y de justicia penal, academias y otras instituciones educativas, también con la asistencia de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, cuando proceda, que capaciten a profesionales y funcionarios públicos en materia de lucha contra la corrupción;

10. *Exhorta* a los Estados partes a que promuevan el compromiso de la comunidad empresarial en la prevención de la corrupción alentándola, entre otras cosas, a desarrollar y llevar adelante iniciativas para prohibir y prevenir todas las formas de corrupción, promover buenas prácticas de integridad empresarial, establecer controles internos y códigos de conducta, instituir comités de ética, aplicar mecanismos internos para denunciar actos de corrupción, diseñar programas de capacitación específicos y cooperar con las investigaciones oficiales;

11. *Alienta* a los Estados partes a promover que la ética y la integridad estén en la vanguardia de la capacitación en todas las profesiones, en particular las que pueden facilitar actos de corrupción;

12. *Alienta encarecidamente* a los Estados partes a que promuevan una investigación interdisciplinaria exhaustiva, según resulte pertinente, sobre las modalidades y las tendencias de la corrupción para fundamentar sus políticas y estrategias de lucha contra la corrupción y afrontar de manera más eficaz los nuevos retos, como los riesgos de corrupción durante la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), así como las formas en que la corrupción puede afectar a las mujeres y a los hombres de manera diferente, y a que sigan fomentando el empoderamiento de las mujeres, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, y como se pide en la declaración política titulada “Nuestro compromiso común de afrontar eficazmente los desafíos y aplicar medidas para prevenir y combatir la corrupción y reforzar la cooperación internacional”, aprobada por la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones contra la corrupción, que tuvo lugar en 2021;

13. *Invita* a los Estados partes y a otras partes interesadas pertinentes a prestar apoyo a iniciativas especializadas destinadas a facilitar la investigación y a poner en contacto a estudiosos e instituciones académicas y de investigación para promover una mayor colaboración e intercambio de recursos e ideas, así como a poner en marcha proyectos conjuntos de investigación interdisciplinaria a nivel mundial y regional, entre otras cosas sobre el cumplimiento y la acción colectiva;

14. *Alienta* a los Estados partes a que presten apoyo a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en el mantenimiento y la actualización de la Biblioteca Jurídica, que forma parte del portal Instrumentos y Recursos de Fomento del Conocimiento para Combatir la Corrupción, y a que difundan ampliamente información sobre la Convención y su aplicación;

15. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que continúe sus esfuerzos para promover programas de capacitación y educación contra la corrupción y proyectos de aprendizaje electrónico, y que siga desarrollando sus productos del conocimiento para los sectores público y privado;

16. *Alienta* a los Estados partes a que apoyen la iniciativa Recurso Mundial para la Educación y el Empoderamiento de la Juventud contra la Corrupción de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;

17. *Alienta también* a los Estados partes a que consideren la posibilidad de participar en actividades de cooperación e intercambio a nivel nacional, regional e internacional, utilizando las organizaciones regionales e internacionales existentes, y a que transmitan las mejores prácticas y experiencias para promover y mejorar, entre otras cosas, la educación contra la corrupción y las capacidades de aplicación de la ley, y a que examinen la posibilidad de colaborar con el sector privado y la sociedad civil en ese empeño, así como la investigación interdisciplinaria sobre la lucha contra la corrupción;

18. *Observa* las iniciativas de educación y orientadas a la práctica contra la corrupción, como el programa conjunto ofrecido por el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones y la Academia Internacional contra la Corrupción;

19. *Alienta* a las instituciones pertinentes que participan en actividades de lucha contra la corrupción, como el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Academia Internacional contra la Corrupción, a que cooperen estrechamente con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y entre sí para intercambiar conocimientos y desarrollar programas educativos y de capacitación de vanguardia y proyectos de investigación innovadores;

20. *Solicita* al Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Prevención de la Corrupción que celebre una mesa redonda sobre los retos y las buenas prácticas en la sensibilización, educación, capacitación e investigación en materia de lucha contra la corrupción en su 13ª reunión, que tendrá lugar en 2022, y solicita a la secretaría que prepare un documento de antecedentes para fundamentar el debate;

21. *Invita* a los Estados partes y otros donantes a que proporcionen recursos extrapresupuestarios para los propósitos indicados en la presente resolución, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.

B. Decisiones

2. También en su noveno período de sesiones, la Conferencia adoptó las siguientes decisiones:

Decisión 9/1

Presentación de proyectos de resolución para su examen por la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

La Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, reconociendo que es necesario que los Estados partes estén informados con antelación de los proyectos de resolución presentados por otros Estados partes, decidió que, a partir del décimo período de sesiones, se alentaría encarecidamente a los Estados partes a que presentasen los proyectos de resolución a más tardar un mes antes del período de sesiones.

Decisión 9/2

Lugar de celebración del décimo período de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

La Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, recordando la resolución 47/202 A de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1992, relativa al plan de conferencias, tomando en consideración los artículos 3 y 6 de su reglamento, acogiendo con beneplácito el ofrecimiento del Gobierno de los Estados Unidos de América de servir de anfitrión del décimo período de sesiones de la Conferencia, y reconociendo el firme compromiso de los Estados Unidos de garantizar un período de sesiones inclusivo de la Conferencia de los Estados Partes para todos los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción²⁴ en un espíritu de igualdad y no discriminación, facilitar la participación de los representantes de los Estados partes, respetar su dignidad y asegurar las prerrogativas e inmunidades establecidas en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas²⁵, entre otros instrumentos, y con arreglo a sus demás obligaciones con las Naciones Unidas, según proceda, y a cualquier otro acuerdo con el país anfitrión o arreglo o entendimiento relativo a la Conferencia que debiera firmarse entre el país anfitrión y la secretaría de la Conferencia, decidió que su décimo período de sesiones se celebraría en los Estados Unidos en 2023.

²⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.

²⁵ Resolución 22 A (I) de la Asamblea General.